

BOP

Córdoba

Año CLXXXVII

Sumario

III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Junta Electoral Provincial. Córdoba

Elecciones al Parlamento de Andalucía 19-06-2022. Publicación de candidaturas: Fase presentación

p. 3063

IV. JUNTA DE ANDALUCIA

Delegación del Gobierno en Córdoba. Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea

Resolución por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción de instalación eléctrica de alta tensión, en CT "Huerta Valera" del término municipal de Pedroche (Córdoba). Exp. AT 177/92

p. 3065

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Aprobación definitiva del Tercer Expediente de Modificación por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito del Presupuesto 2022 de la Diputación de Córdoba

p. 3066

Aprobación definitiva del Primer Expediente de Modificación por Suplementos de Crédito del Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba

p. 3067

Aprobación definitiva del Primer Expediente de Modificación por Crédito Extraordinario y Suplementos de Crédito del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local

p. 3067

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Bases de la Convocatoria para la constitución de Bolsa de Trabajo de carácter temporal para Monitores de Natación, Socorrista y Auxiliar de Enfermería

p. 3067

Aprobación definitiva expediente de Modificación del Presupuesto General para el ejercicio 2022, por Crédito Extraordinario nº 5/2022

p. 3076

Aprobación definitiva expediente de Modificación del Presupuesto General para el ejercicio 2022, por Crédito Extraordinario nº 6/2022

p. 3076

Bases de la Convocatoria para la constitución de una Bolsa de Trabajo de carácter temporal para Monitores de Ocio y Tiempo Libre

p. 3076

Ayuntamiento de Benamejí

Resolución por la que se procede a dar publicidad de 2 puestos vacantes de Policía Local, de la plantilla de personal funcionario de esta Corporación

p. 3083

Ayuntamiento de Fuente Palmera

Resolución por la que se aprueban las fechas, recintos feriales y horarios especiales de las Ferias y Fiestas de los distintos núcleos de población y del núcleo principal de Fuente Palmera

p. 3084

Ayuntamiento de Lucena

Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

p. 3093

Ayuntamiento de Montilla

Acuerdo de 3 de mayo de 2022, de la Junta de Gobierno Local, por el que se aprueban los Precios Públicos por la realización de actividades culturales, festivas, turísticas y ocupación del tiempo libre para el año 2022

p. 3098

Aprobación definitiva expediente 13/2022 de Suplemento de Crédito, financiado con baja de otra aplicación

p. 3099

Aprobación definitiva expediente 12/2022 de Suplemento de Crédito/Crédito Extraordinario, financiado con remanente líquido de tesorería para gastos generales

p. 3099

Resolución de 10 de mayo de 2022, de la Alcaldía, por la que se hace público las Bases para la Provisión en Comisión de Servicios de una plaza de Arquitecto/a

p. 3099

Ayuntamiento de Palenciana

Resolución de 10 de mayo de 2022, de la Alcaldía, por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público de Estabilización de Personal Temporal al amparo de lo establecido en la Ley 20/2021

p. 3100

Ayuntamiento de Palma del Río

Aprobación definitiva expediente de Modificación de Crédito 7/2022, mediante Crédito Extraordinario

p. 3101

Aprobación definitiva del Reglamento para la cesión y gestión de los Huertos Sociales y de Ocio de esta localidad

p. 3101

Ayuntamiento de Pedroche

Aprobación inicial modificación de la Plantilla de Personal ejerci-

cio 2022

p. 3109

Ayuntamiento de La Rambla

Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

p. 3109

Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros

Resolución de 6 de mayo de 2022, de la Alcaldía, por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público de Estabilización

p. 3114

VIII. OTRAS ENTIDADES

Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. Córdoba

Información pública Padrones cobratorios de Tasas y Precios Públicos de varios municipios de la Provincia de Córdoba, y se notifican de forma colectiva las liquidaciones con apertura del plazo de ingreso en período voluntario

p. 3115

Información pública Padrones cobratorios de la Tasa por la prestación patrimonial del Servicio Supramunicipal de Gestión del Ciclo Integral Hidráulico de varios municipios en la Provincia de Córdoba, correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2022, y se notifican de forma colectiva las liquidaciones con apertura del plazo de ingreso en período voluntario

p. 3115

Información pública Padrón cobratorio de la Tasa por la prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2022 (Remesa Libro 3), del municipio de Lucena, y se notifican de forma colectiva las liquidaciones con apertura del plazo de ingreso en período voluntario

p. 3116

Información pública Padrón cobratorio de la Tasa por el Servicio de Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2022 (Remesa Libro 3) del municipio de Lucena, y se notifican de forma colectiva las liquidaciones con apertura del plazo de ingreso en período voluntario

p. 3117

Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba

Acuerdo de 27 de abril de 2022, del Consejo Rector, por el que se aprueba la Masa Salarial máxima del Personal Laboral para 2022

p. 3117

Patronato Deportivo Municipal. Palma del Río (Córdoba)

Resolución por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público para la Estabilización de Empleo Temporal de esta entidad

p. 3117

IX. ANUNCIOS DE PARTICULARES

Junta de Compensación PERI B-30 Quitapesares

Información pública inicio de expediente del Proyecto de Reparcelación de la unidad de ejecución PERI B-30 "Quitapesares" del PGOU de Córdoba

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

**Junta Electoral Provincial
Córdoba**

Núm. 1.713/2022

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Publicación de candidaturas: Fase presentación.

Elecciones al Parlamento de Andalucía 2022

Circunscripción electoral: Córdoba

Candidatura núm. 1. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCÍA (PSOE-A):

1. DOÑA MARÍA ISABEL AMBROSIO PALOS
2. DON ANTONIO RUIZ SÁNCHEZ
3. DOÑA ANA MARÍA ROMERO OBRERO
4. DON ESTEBAN MORALES SÁNCHEZ
5. DOÑA AURIA MARÍA EXPÓSITO VENEGAS
6. DON JOSÉ MANUEL MÁRMOL SERVIÁN
7. DOÑA MARÍA CARMEN POZÓN MARTÍN-CASTAÑO
8. DON ÁNGEL MANUEL MURCIA OCAÑA
9. DOÑA MARÍA DEL PILAR ALGAR CAMPOS
10. DON JOSÉ CANTIZANI BUJALANCE
11. DOÑA MARÍA DEL ROSARIO ROSSI LUCENA
12. DON RAFAEL FÉLIX TORRES

Suplentes:

1. DOÑA MARTA ALEJANDRES LUQUE
2. DON GABRIEL MONTERO PANADERO
3. DOÑA ANA ISABEL LÓPEZ CHACÓN
4. DON FRANCISCO FERNANDO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ

Candidatura núm. 2. PARTIDO ANIMALISTA CONTRA EL MALTRATO ANIMAL (PACMA):

1. DOÑA PATRICIA MARÍA GARCÍA CARMONA
2. DON MANUEL DE TORO COSTA
3. DOÑA MARÍA PILAR BARES RUIZ
4. DON MANUEL URBANO NAVAS
5. DOÑA SUSANA MUÑOZ MORALES
6. DON JOSÉ ANDRÉS DE LA ROSA MORENO
7. DOÑA SARA ROMERO VALENZUELA
8. DON FRANCISCO LARA GÓMEZ
9. DOÑA MARÍA JOSÉ PÉREZ ANDREO
10. DON DANIEL ALCALDE LIÉBANA
11. DOÑA LIDIA GÓMEZ SEGURA
12. DON FRANCISCO JAVIER LÓPEZ SILES

Suplentes

1. DOÑA DESIREÉ URBANO GÓMEZ
2. DON DANIEL CABELLO LOZANO
3. DOÑA MARÍA ESTELLE CABANES NIZA
4. DON FERNANDO ROMERO MORENO

Candidatura núm. 3. CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA (Cs)

1. DON ÁNGEL LUIS PIMENTEL LÓPEZ
2. DOÑA ERICA NEVADO GARCÍA
3. DON SERGIO URBANO AGUILAR
4. DOÑA MARÍA DEL CARMEN JAIME MENA
5. DON JESÚS LÓPEZ GARCÍA
6. DOÑA MARÍA DEL ROCÍO CIBORRO SOLÍS
7. DON LORENZO MORENO PÉREZ
8. DOÑA GEMA PATRICIA MOYA LÓPEZ
9. DON PEDRO GARCÍA GUILLÉN

10. DOÑA SILVIA RASO MARTÍN
11. DON FRANCISCO POYATO GUARDEÑO
12. DOÑA LUCÍA NAVARRO LÓPEZ

Suplentes

1. DON CARLOS SAUCES PAREJA
2. DOÑA MARÍA AUXILIADORA CÁMARA ZAFRA
3. DON JOSÉ MARÍA VÁZQUEZ TEJA
4. DOÑA MARÍA MANTAS MOLLEJA

Candidatura núm. 4. PARTIDO POPULAR (PP)

1. DON JESÚS RAMÓN AGUIRRE MUÑOZ
2. DOÑA ARACELI CABELLO CABRERA
3. DON ANTONIO JESÚS REPULLO MILLA
4. DOÑA MARÍA BEATRIZ JURADO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA

DOBA

5. DON ADOLFO MANUEL MOLINA RASCÓN
6. DOÑA MONTSERRAT PAZ JURADO
7. DON AURELIO FERNÁNDEZ GARCÍA
8. DOÑA VERÓNICA MARTOS MONTILLA
9. DON JOSÉ CARLOS GARCÍA GARCÍA
10. DOÑA MATILDE ESTEO DOMÍNGUEZ
11. DON FRANCISCO JAVIER VACAS PÉREZ
12. DOÑA MARÍA LUISA CEBALLOS CASAS

Suplentes

1. DON LORENZO NADALES LUQUE
2. DOÑA ANA ROSA RUZ CARPIO
3. DON CARLOS JAVIER PELÁEZ RIVERA
4. DOÑA MARÍA AUXILIADORA MORENO RUEDA

Candidatura núm. 5. ESCAÑOS EN BLANCO (ESCAÑOS EN BLANCO)

1. DON RAFAEL DE TROYA BONONATO
2. DOÑA MARÍA DEL MAR DÍAZ POLONIO
3. DON JOSÉ ANTONIO RUIZ GARCÍA
4. DOÑA PILAR MÁRQUEZ QUESADA
5. DON JUAN JOSÉ FRÍAS RUBIO
6. DOÑA JUANA HIDALGO UTANDA
7. DON SALVADOR MARTÍNEZ ZURERA
8. DOÑA CARMEN MONTES TRUJILLO
9. DON EMILIO GÓMEZ URBANO
10. DOÑA PILAR DE LOS ÁNGELES LIZANA LINARES
11. DON ANTONIO JURADO CHECA
12. DOÑA ANDREA GARRIDO HIDALGO

Suplentes

1. DON ÓSCAR JESÚS PÉREZ MARCOS
2. DOÑA MARÍA LOURDES LARA BELLIDO
3. DON CARLOS BERMUDO MUNZÓN
4. DOÑA CARMEN MARÍA VALDERRAMA CRESPO

Candidatura núm. 6. NACION ANDALUZA (N.A.)

1. DON ÁNGEL SALINAS PERALES
2. DOÑA MIRIAM MARISCAL LEÓN
3. DON MANUEL PÉREZ CABALLERO
4. DOÑA MILAGROS RONDA GONZÁLEZ
5. DON JOSÉ CRISTIAN GONZÁLEZ ESPEJO
6. DOÑA MARÍA VICTORIA SIMÓN NAVARRO
7. DON JOAQUÍN DAVID LÓPEZ MORENO
8. DOÑA VERÓNICA SALINAS PERALES
9. DON FRANCISCO NÚÑEZ CABELLO
10. DOÑA MARINA CARMONA ARMADA
11. DON DANIEL LÓPEZ JURADO
12. DOÑA MARÍA COVADONGA SÁNCHEZ ALONSO

Suplentes

1. DON BARTOLOMÉ RODRÍGUEZ MERCHÁN
2. DOÑA AZAHARA BROCAL MARÍN

3. DON JESÚS LEÓN PEIRÓ
4. DOÑA AINOA CALERO NAVARRO

Candidatura núm. 7. ADELANTE ANDALUCÍA-andalucistas

(ADELANTE ANDALUCÍA andalucistas)

1. DOÑA MARTA MARÍA SÁNCHEZ JIMÉNEZ
2. DON RAFAEL DEL CASTILLO GOMÁRIZ
3. DOÑA MARÍA EUGENIA MARTÍN HOMBRADO
4. DON SANTIAGO SALAS ROMERO
5. DOÑA MARTA SANZ CASADESÚS
6. DON PABLO RABASCO POZUELO
7. DOÑA ESPERANZA GUTIÉRREZ ARIZA (Independiente)
8. DON JAVIER PÉREZ JIMÉNEZ
9. DOÑA MARÍA ELENA HURTADO QUINTANA
10. DON JORGE MONTERO RUIZ
11. DOÑA PALOMA MARÍA PUERTO MOYANO
12. DON ANTONIO JURADO LÓPEZ

Suplentes

1. DOÑA MARTA RUEDA GONZÁLEZ
2. DON SANDRO MORA CARDADOR
3. DOÑA MARÍA JOSEFA JIMÉNEZ UCEDA
4. DON JOSÉ ANTONIO RONDA PORRAS

Candidatura núm. 8. PARTIDO COMUNISTA DEL PUEBLO

ANDALUZ (PCPA)

1. DON ANTONIO ZURERA CAÑADILLAS
2. DOÑA ANA BANDERA MORONES
3. DON FRANCISCO JOSÉ RUIZ LEÓN
4. DOÑA CARMEN BOGAS ARENAS
5. DON VÍCTOR PÉREZ GONZÁLEZ
6. DOÑA MARÍA DEL PILAR MÍNGUEZ NAVAREÑO
7. DON MANUEL MAESTRE BARRANCO
8. DOÑA MARÍA BORREGO GODINO
9. DON FRANCISCO PALMA URBANO
10. DOÑA DOLORES VALIENTE BORREGO
11. DON FRANCISCO CEJAS MORENO
12. DOÑA DOLORES MORENO MORENO

Suplentes

1. DON MIGUEL PÉREZ GARCÍA
2. DOÑA FRANCISCA LÓPEZ GARCÍA
3. DON RAFAEL REYES CARRETERO
4. DOÑA MARÍA ROCÍO RUIZ JIMÉNEZ

Candidatura núm. 9. VOX (VOX)

1. DON ALEJANDRO HERNÁNDEZ VALDÉS
2. DOÑA MARÍA JOSÉ RODRÍGUEZ DE MILLÁN PARRO
3. DON JUAN JOSÉ COCA LÓPEZ
4. DOÑA MARÍA DOLORES HERMOSO PORRAS
5. DON JOSÉ RAMÓN MÁRQUEZ NAVARRO
6. DOÑA MARÍA DE LOS DOLORES FERNÁNDEZ CÓRDOBA
7. DON JOAQUÍN CORTÉS LUCENA
8. DOÑA MARÍA LUISA DÍAZ SÁNCHEZ-DIEZMA
9. DON VENTURA REDONDO MORENO
10. DOÑA ARACELI MUÑOZ VILLARREAL
11. DON EDUARDO MOLLEJA CARMONA
12. DOÑA REMEDIOS MARÍA BAENA JANINI

Suplentes

1. DON PEDRO JOSÉ PALOMEQUE HERENCIA
2. DOÑA MARÍA JOSÉ LÓPEZ SERRANO
3. DON ANTONIO MIGUEL BOGAS FERNÁNDEZ
4. DOÑA SARA MARÍA MONTENEGRO CARRILLO

Candidatura núm.: 10. POR UN MUNDO MAS JUSTO

(PUM+J)

1. DON JOAQUÍN MALO DE MOLINA FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA

2. DOÑA BEATRIZ GARCÍA-CONSUEGRA ROMERO
3. DON MIGUEL DELGADO AYUSO
4. DOÑA CARMEN SERRANO MORAL
5. DON ÁNGEL MORALES SILLERO
6. DOÑA CARMENZA AGUDELO RAMÍREZ
7. DON FRANCISCO JORDANO LUNA
8. DOÑA MARÍA PILAR RUIZ NOSEA
9. DON MODESTO BERNÁ BERNÁ
10. DOÑA ARACELI MARÍA RIVAS RAMOS
11. DON JOSÉ MANUEL FIGUEROA SÁNCHEZ
12. DOÑA MARÍA MILAGROS LOZANO GORDÓN

Suplentes

1. DON ANTONIO COSANO LÓPEZ
2. DOÑA CLARA ALCAIDE MORALES
3. DON IGNACIO COSANO LÓPEZ
4. DOÑA MARÍA VICTORIA ARÉVALO GÓMEZ

Candidatura núm. 11. IZQUIERDA UNIDA ANDALUCÍA - MÁS PAÍS ANDALUCÍA - VERDES EQUO - INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ: POR ANDALUCÍA (PorA)

1. DON JOSÉ MANUEL GÓMEZ JURADO (Independiente)
2. DOÑA ROSA MARÍA RODRÍGUEZ RUZ (IZQUIERDA UNIDA ANDALUCÍA)
3. DON JOSÉ LARIOS MARTÓN (Independiente)
4. DOÑA ISADORA PATRICIA DONNIER MUÑOZ (Independiente)
5. DON SEBASTIÁN PÉREZ GALLARDO (IZQUIERDA UNIDA ANDALUCÍA)
6. DOÑA ISABEL MARÍA LÓPEZ HUMANES (Independiente)
7. DON LORENZO AGUILAR TABERNERO (MÁS PAÍS ANDALUCÍA)
8. DOÑA PALOMA NOGALES MORALES (IZQUIERDA UNIDA ANDALUCÍA)
9. DON ÁLVARO SANTOS LÓPEZ (Independiente)
10. DOÑA MARÍA DOLORES BLANCO ORTIZ (IZQUIERDA UNIDA ANDALUCÍA)
11. DON SERGIO DOMINGO ÁLVAREZ DEL MORAL (INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ)
12. DOÑA LAURA LLORCA PONZODA (VERDES EQUO)

Suplentes

1. DON JOSÉ ANTONIO RANCHAL ÁVILA (Independiente)
2. DOÑA MARÍA DE LOS SANTOS CÓRDOBA MORENO (IZQUIERDA UNIDA ANDALUCÍA)
3. DON LUIS NAVARRO GARCÍA (IZQUIERDA UNIDA ANDALUCÍA)
4. DOÑA CRISTINA PÉREZ BARNES (Independiente)

Candidatura núm. 12. ANDALUCES LEVANTAOS COALICIÓN (AL)

1. DON MANUEL ORTEGA FERNÁNDEZ (ANDALUCÍA ENTRE TOD@S)
2. DOÑA ANA MANUELA SÁNCHEZ CORBACHO (ANDALUCÍA ENTRE TOD@S)
3. DON ANDRÉS BERMÚDEZ LUQUE (ANDALUCÍA ENTRE TOD@S)
4. DOÑA ALBA ROSANO RIBERT (ANDALUCÍA ENTRE TOD@S)
5. DON JUAN MANUEL LEÓN LÓPEZ (ANDALUCÍA X SÍ)
6. DOÑA DOLORES LUQUE LUNA (ANDALUCÍA ENTRE TOD@S)
7. DON JOSÉ BELLIDO JIMÉNEZ (ANDALUCÍA X SÍ)
8. DOÑA MARÍA DOLORES GÓMEZ ROJANO (ANDALUCÍA ENTRE TOD@S)
9. DON ISMAEL JIMÉNEZ FRÍAS (ANDALUCÍA ENTRE

TOD@S)

10. DOÑA CLARISA CAMPOS ARROYO (ANDALUCÍA ENTRE TOD@S)

11. DON EUFEMIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ (ANDALUCÍA ENTRE TOD@S)

12. DOÑA ARACELI GÓMEZ MORENO (ANDALUCÍA ENTRE TOD@S)

Suplentes

1. DON JOAQUÍN CAMPOS CAÑETE (ANDALUCÍA ENTRE TOD@S)

2. DOÑA ANA RAMÍREZ SÁNCHEZ (ANDALUCÍA ENTRE TOD@S)

3. DON FRANCISCO JAVIER PALACIOS CAÑETE (ANDALUCÍA ENTRE TOD@S)

4. DOÑA ANTONIA REY MURILLO (ANDALUCÍA ENTRE TOD@S)

Candidatura núm. 13. RECORTES CERO (RECORTES CERO)

1. DOÑA MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE LA HABA (RECORTES CERO)

2. DON JUAN CARLOS DOMÍNGUEZ MARTÍN (RECORTES CERO)

3. DOÑA MARÍA ÁNGELES CUADRA LÓPEZ (RECORTES CERO)

4. DON ANTONIO MURO ROMERO (RECORTES CERO)

5. DOÑA MARTA HERRUZO CARMONA (RECORTES CERO)

6. DON RAFAEL ROLDÁN TEJADA (RECORTES CERO)

7. DOÑA ANTONIA FERNÁNDEZ JURADO (RECORTES CERO)

8. DON DAVID CASTILLO RODRÍGUEZ (RECORTES CERO)

9. DOÑA MARINA PETRA MÁRQUEZ MUÑOZ (RECORTES CERO)

10. DON JOSÉ MANUEL ROMERO TORTOLERO (RECORTES CERO)

11. DOÑA SACRAMENTO PEÑA ESPEJO (RECORTES CERO)

12. DON FRANCISCO JOSÉ MUÑOZ RUIZ (RECORTES CERO)

Suplentes

1. DOÑA RAFAELA CASTAÑO PRIETO (RECORTES CERO)

2. DON JUAN JOSÉ CALLEJA DEL ROSAL (RECORTES CERO)

3. DOÑA LUCÍA REQUENA PEREA (RECORTES CERO)

4. DON MANUEL LARA TEJADA (RECORTES CERO)

Candidatura núm. 14. PARTIDO COMUNISTA DE LOS TRABAJADORES DE ESPAÑA (PCTE)

1. DON ROBERTO GUIJARRO LÓPEZ

2. DOÑA LAURA MARÍA GÁLVEZ CARMONA

3. DON ADRIÁN GARCÍA BARBARROJA

4. DOÑA BEATRIZ BRIONES TORRES

5. DON PABLO MANUEL FERNÁNDEZ GUERRERO

6. DOÑA CLAUDIA CHENOLL JIMÉNEZ

7. DON ELOY GÓMEZ GARCÍA

8. DOÑA CARMEN FUENTES PARRA

9. DON GUILLERMO GONZÁLEZ SÁNCHEZ

10. DOÑA GLORIA MARÍA SOTO FERNÁNDEZ

11. DON LUCAS JAVIER BARREIRO MESA

12. DOÑA ELISA SANTOS DELGADO

Suplentes

1. DON CARLOS MUÑOZ SANZ

2. DOÑA LUCÍA SALMERÓN RUIZ

3. DON ANTONIO VARO GARCÍA

4. DOÑA ALMUDENA CASTRO GARCÍA

Candidatura núm. 15. FALANGE ESPAÑOLA DE LAS J.O.N.S. (FE de las JONS)

1. DON JUAN LUIS CADENAS DE LLANO BAJO

2. DOÑA IRENE ACAL MARTÍNEZ

3. DON JOAQUÍN MONTAÑÉS RUIZ

4. DOÑA MARÍA JOSÉ VALDIVIA CASTILLO

5. DON ANTONIO LÓPEZ CAÑETE

6. DOÑA MERCEDES CORENTO BELLOSO

7. DON RAFAEL JAPÓN JIMÉNEZ

8. DOÑA SUSANA ALBA ÁLVAREZ

9. DON EFRAÍN ROMANO RODRÍGUEZ

10. DOÑA TERESA DUARTE MARTÍN

11. DON GERARDO CASTILLO MANSO

12. DOÑA MARÍA LUISA MORENO HERNÁNDEZ

Suplentes

1. DON MIGUEL ÁNGEL AGUILAR GUTIÉRREZ

2. DOÑA MARÍA VICTORIA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

3. DON PEDRO JOSÉ RUIPÉREZ PÉREZ

4. DOÑA ROSARIO ALBA ÁLVAREZ

JUNTA DE ANDALUCÍA

Delegación del Gobierno en Córdoba
Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea

Núm. 1.474/2022

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Expte. AT 177/92

ANTECEDENTES:

PRIMERO: La entidad Inpecuarias Pozoblanco SL, solicita ante esta Delegación la Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción para las instalaciones eléctricas de alta tensión recogidas en el proyecto denominado: Reforma/Adaptación para protección sobre la avifauna y aumento de potencia de LMT y CT "Huerta Valera", en el término municipal de Pedroche (Córdoba).

SEGUNDO: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en el Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía (BOJA nº 22, de 2 de febrero de 2011), en este sentido se ha realizado la información pública del proyecto en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba y en el portal de la transparencia de la Junta de Andalucía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.1. de la ley 1/2014, de 24 de junio, sin que se produjesen alegaciones en el plazo legalmente establecido.

TERCERO: Por técnico perteneciente al Departamento de Energía de esta Delegación, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización Administrativa Previa y Aprobación Ad-

ministrativa de Construcción al Proyecto suscrito por técnico competente según con la declaración responsable del autor del trabajo profesional presentada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Esta Delegación es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril, y 4164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, modificado por el Decreto 122/2021, de 16 de marzo, y el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general ampliación, el Servicio de Energía de esta Delegación, PROPONE:

Inpecuarias Pozoblanco SL. Conceder la Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción a para la reformas de las instalaciones según proyecto presentado, y cuyas principales características se describen a continuación:

-Modificación de línea eléctrica Huerta Valera.

Origen: Apoyo nº 2.

Final: Apoyo nº 7.

Emplazamiento: Paraje "Huerta Valera".

Término municipal: Pedroche (Córdoba).

Tipo: Aérea.

Longitud (Km.): 0,640.

Tensión de servicio (kV): 15.

Conductores: LA- 30.

Alcance: Adaptación a protección de la avifauna de la instalación.

-Ampliación de centro de transformación.

Emplazamiento: Paraje "Huerta Valera".

Término municipal: Pedroche (Córdoba).

Tipo: Intemperie.

Relación de Transformación(kV): 15/0,400.

Potencia instalada(kVA): 50.

Potencia proyectada (kVA): 250.

Esta Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y anexo presentados, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. Esta autorización sólo tendrá validez en el ejercicio de las

competencias atribuidas a esta Delegación y se otorga a reserva de las demás autorizaciones, permisos y licencias que sea necesario obtener de otros Organismos y Administraciones en el ejercicio de sus competencias, cuyos condicionantes habrán de respetarse; y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

3. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las demás concesiones o autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables por otros organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas esta Delegación.

4. El plazo de puesta en marcha será de 24 meses contados a partir de la presente resolución.

5. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, a efectos de la Autorización de Explotación. Se adjuntará a la solicitud de autorización administrativa de explotación el certificado de dirección final de obra suscrito por técnico competente visado por el colegio profesional correspondiente o en su defecto, a declaración responsable del técnico competente de los trabajos profesionales y el certificado de la empresa instaladora que ha ejecutado la instalación.

6. Durante la ejecución del proyecto, y en su explotación, se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación.

7. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.

8. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

PROPUESTO:

El Jefe de Servicio de Energía, Fdo. Ángel Antonio Bravo Molina.

Vista la anterior PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, esta DELEGACIÓN RESUELVE ELEVARLA A DEFINITIVA:

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación/notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

RESUELVE:

Córdoba, 28 de abril de 2022. Firmado electrónicamente por el Delegado del Gobierno, Antonio Jesús Repullo Milla.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 1.710/2022

Aprobado provisionalmente el Tercer Expediente de Modificación de Crédito por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Créditos del Presupuesto 2022 de la Diputación de Córdoba, por acuerdo del Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 19 de abril de 2022, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición al público, que finalizó el pasado día 12 de mayo, de conformidad con lo estipulado en el

artículo 169.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, RD 2/2004, de 5 de marzo, queda aprobado definitivamente, expresándose a continuación:

1º. La aprobación definitiva del Tercer Expediente de Modificación de Crédito por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito del Presupuesto 2022 de la Diputación de Córdoba, con el siguiente resumen por capítulos:

EMPLEOS

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	471.600,22
Capítulo 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	20.895,00
Capítulo 6: Inversiones Reales	242.504,99
Capítulo 7: Transferencias de Capital	183.766,73
Capítulo 8: Activos Financieros	24.433,50
SUPLEMENTOS DE CRÉDITO	350.772,40
Capítulo 1: Gastos de Personal	150.772,40
Capítulo 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	200.000,00
TOTAL EMPLEOS	822.372,62

RECURSOS

BAJAS DE CRÉDITO	597.939,12
Capítulo 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	20.895,00
Capítulo 6: Inversiones Reales	447.044,12
Capítulo 7: Transferencias de Capital	130.000,00
REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA	224.433,50
TOTAL RECURSOS	822.372,62

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo.

Córdoba, 16 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por la Vicepresidenta 2º, Felisa Cañete Marzo.

Núm. 1.711/2022

Aprobado provisionalmente por el Pleno de esta Excm. Diputación, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de abril de 2022, el Primer Expediente de Modificación por Suplementos de Crédito del Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición al público, que finalizó el pasado día 12 de mayo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 169.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, RD 2/2004, de 5 de marzo, queda aprobado definitivamente, expresándose a continuación:

1º. La aprobación definitiva del Primer Expediente de Modificación por Suplementos de Crédito del Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba, con el siguiente resumen por capítulos:

EMPLEOS

SUPLEMENTOS DE CRÉDITO	1.000.000,00
Capítulo 4: Transferencias Corrientes	1.000.000,00
TOTAL EMPLEOS	1.000.000,00

RECURSOS

REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA	1.000.000,00
TOTAL RECURSOS	1.000.000,00

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del, del texto refun-

dido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo.

Córdoba, 16 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por la Vicepresidenta 2º, Felisa Cañete Marzo.

Núm. 1.712/2022

Aprobado provisionalmente por el Pleno de esta Excm. Diputación, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de abril de 2022, el Primer Expediente de Modificación de Crédito por Crédito Extraordinario y Suplementos de Crédito del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición al público, que finalizó el pasado día 12 de mayo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 169.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, RD 2/2004, de 5 de marzo, queda aprobado definitivamente, expresándose a continuación:

1º. La aprobación definitiva del Primer Expediente de Modificación de Crédito por Crédito extraordinario y Suplementos de Crédito del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, con el siguiente resumen por capítulos:

EMPLEOS

CRÉDITO EXTRAORDINARIO	40.000,00
Capítulo 6: Inversiones reales	40.000,00
SUPLEMENTOS DE CRÉDITO	316.868,34
Capítulo 4: Transferencias Corrientes	316.868,34
TOTAL EMPLEOS	356.868,34

RECURSOS

REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA	356.868,34
TOTAL RECURSOS	356.868,34

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo.

Córdoba, 16 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por la Vicepresidenta 2º, Felisa Cañete Marzo.

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Núm. 1.620/2022

ANUNCIO DE ALCALDÍA

Doña María Sierra Luque Calvillo, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Río, hace saber:

Que la Alcaldía, con fecha 10 de mayo de 2022, aprobó las bases reguladoras para la Constitución de bolsa de trabajo de carácter temporal para monitores de natación, socorrista y auxiliar de enfermería, pudiendo los interesados presentar solicitud durante el plazo 10 hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

BASES DE LA CONVOCATORIA

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Las presentes bases son de aplicación para la constitución de una bolsa para la contratación temporal de personal de plantilla cuando se produzcan circunstancias de la producción, necesidad de sustitución de personal fijo de este Ayuntamiento o ejecución de programas de empleo, cuando dicho programa admita la selección por parte de la propia Administración. La bolsa pretende la

cobertura de las siguientes necesidades:

1. Contrato de trabajo de socorristas.
2. Contratos de trabajo de auxiliar de enfermería.
3. Contratos de trabajo de monitor de natación.

Dentro de los contratos de trabajo de auxiliar de enfermería, se reserva un cupo del 10% entre personas con discapacidad, reservando dentro del mismo un porcentaje específico del 25 para personas con discapacidad intelectual y un 1% para personas con enfermedad mental, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley de Derechos y la Atención a las personas con Discapacidad en Andalucía Ley 4/2017, de 25 de septiembre.

El proceso se desarrolla bajo los Principios de Igualdad efectiva entre hombres y mujeres, mérito, capacidad y transparencia, todo ello con la publicidad en la página web del Ayuntamiento, en el tablón de anuncios del mismo y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las personas seleccionadas formalizarán contrato de trabajo temporal según la modalidad que genere la necesidad de su cobertura.

La bolsa tendrá validez hasta el 31 de diciembre del presente año quedando supeditada la contratación a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

SEGUNDA. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

1. Los/as candidato/as que deseen tomar parte en estas pruebas selectivas habrán de reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español/a o nacional de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 LEBEP.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o Cargos Públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Quienes tengan la condición de minusválido/a, deberán acreditar la compatibilidad con el desempeño de las tareas correspondientes a la plaza objeto de la presente convocatoria (artículo 59 de la LEBEP), mediante dictamen expedido por un equipo multiprofesional competente. En otro caso, no serán admitidos a las pruebas selectivas.

e) Estar en posesión del título relacionado con el puesto:

-Para el puesto de trabajo de monitor de natación, estar en posesión del título de monitor de natación debidamente homologado.

-Para el puesto de trabajo de auxiliar de enfermería estar en posesión del título técnico auxiliar de clínica (formación profesional de primer grado, rama sanitaria), o de técnico auxiliar de enfermería (módulo profesional nivel 2, rama sanitaria), o de técnico en cuidados auxiliares de enfermería (formación profesional de grado medio, rama sanitaria).

-Para el puesto de socorrista estar en posesión del curso de socorrista en instalaciones acuáticas o equivalente (como por ejemplo, título de Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas).

2. El cumplimiento de todos los requisitos exigidos se entenderá referido al día en que concluyó el plazo de presentación de instancias. No será aceptado la presentación del título fuera del periodo de presentación de instancias.

3. Solamente se podrá solicitar la admisión a una de las tres Bolsas. No serán admitidos aquellos aspirantes que hayan optado a más de una de las Bolsas.

TERCERA. SOLICITUDES

Las solicitudes para tomar parte en la convocatoria, dirigidas a la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Almodóvar del Río, se formularán en el modelo que se adjuntan como Anexo a las presentes bases, y se presentarán en el Registro General de Entrada de Documentos del mismo, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Así mismo, se publicará en el Tablón de Edictos Electrónico, al cual se puede acceder a través de la Página Web www.almodovardelrio.es, opción Sede Electrónica General, así como en el Tablón de Información General ubicado en las dependencias del Ayuntamiento de Almodóvar del Río, sitas en Plaza de la Constitución nº4.

Se adjuntarán los documentos que acrediten reunir los requisitos para tomar parte en el proceso selectivo son:

1. Fotocopia del DNI (obligatoria).

2. Fotocopia del título exigido (obligatoria).

3. Declaración jurada de no hallarse incurso/a en causa de incapacidad y declaración jurada de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas, en los términos exigidos en la base segunda (contenida en la solicitud).

4. Declaración del interesado/a de no venir desempeñando ningún puesto o actividad en que resulte incompatible según lo dispuesto en la Ley 53/1984 (contenida en la solicitud).

5. Documentación justificativa de los méritos alegados para la fase de concurso (anexo de autobaremación).

A) Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor, debidamente acreditada, no presentaren la documentación y/o se dedujera que carecen de todos o de algunos de los requisitos señalados, quedarán anuladas todas sus actuaciones de cara a su contratación, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad.

B) Los/as aspirantes de otros países deberán acreditar además los requisitos a que se refiere el artículo 57 LEBEP.

En caso de presentar la solicitud en alguno de los otros órganos que establece el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ruega, a meros efectos informativos, que trasladen copia sellada que acredite su presentación al correo electrónico:

secretaria@almodovardelrio.es

Los errores de hecho que pudieran advertirse en la solicitud podrán ser subsanados en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

Igualmente hará constar la necesidad de que por el Tribunal de Valoración se efectúen las adaptaciones necesarias para que pueda llevarse a cabo el proceso de selección.

En la fecha de presentación de instancias deberá estar en posesión de la totalidad de los requisitos exigidos en la Convocatoria.

CUARTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Para ser admitidos y tomar parte en las pruebas selectivas,

los/as solicitantes habrán de manifestar en las instancias que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias. Estas condiciones se deberán mantener a lo largo de todo el proceso selectivo durante el que, en cualquier momento, podrán ser requeridos a los aspirantes para efectuar las comprobaciones oportunas.

QUINTA. TRIBUNAL DE SELECCIÓN

La Comisión de Selección será colegiada y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de la Comisión de Selección.

La pertenencia a la Comisión de Selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie. La abstención y recusación de los miembros de la Comisión de Selección será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión de Selección será publicada con la relación definitiva de admitidos y excluidos.

Cuando concurra en los miembros del Tribunal de Selección alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, éstos se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Alcaldía-Presidencia; asimismo, los aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 24 de la citada Ley.

El Tribunal de Selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, indistintamente. Asimismo los miembros del Tribunal están facultados para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en estas bases, y para la adecuada interpretación de las mismas.

SEXTA. LISTAS DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS

Una vez finalizado el plazo para la presentación de solicitudes se publicará en el Tablón de Anuncios Electrónico, y se dará publicidad a través de la Página Web Municipal y otros medios habituales, a las correspondientes Listas Provisionales de Admitidos/as (debidamente baremados/as) y Excluidos/as, durante un plazo de diez días hábiles, a contar a partir de su publicación en dicho medio, para la presentación de cuantas alegaciones se estimen oportunas, sin perjuicio de lo establecido por la normativa reguladora para la interposición de recursos.

Finalizado dicho plazo y una vez examinadas, si las hubiere, las alegaciones por el Tribunal de Selección, será publicada la Lista Definitiva de Admitidos y Excluidos por el mismo medio. Si no hubiese alegaciones, la Lista Provisional se entenderá como Definitiva a todos los efectos.

SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El Proceso de Selección se realizará por el sistema de Concurso de Méritos mediante el cual se baremarán los documentos aportados por los/as candidatos/as tanto para la experiencia laboral como formativa.

7.1. FASE DE CONCURSO DE MÉRITOS

El Tribunal valorará los méritos alegados y justificados documentalmente, con arreglo al siguiente baremo:

MÉRITOS A VALORAR:

Formación Complementaria: Se valorará de forma prioritaria (máximo 5 puntos).

La formación específica relacionada con el puesto, en este caso por cursos impartidos por Organismos Oficiales o Entidades Públicas. La escala de valoración será la siguiente:

Cursos de 10 a 20 horas: 0,10 puntos.

Cursos de 21 a 50 horas: 0,15 puntos.

Cursos de 51 a 70 horas: 0,20 puntos.

Cursos de 71 a 100 horas: 0,25 puntos.

Cursos de más de 100 horas: 0,30 puntos.

Al objeto de garantizar que los futuros trabajadores presentan una formación actualizada no se valorarán cursos de fecha anterior a 1 de enero de 2015.

Experiencia (máximo 5 puntos):

Experiencia acreditada mediante certificado de servicios prestados o contratos de trabajo e informe de vida laboral dentro de los últimos 10 años, se computará la experiencia a partir del 1 de enero de 2012. Se puntuará con 0,01 puntos por cada día trabajado a jornada completa (la jornada parcial se valorará proporcionalmente de acuerdo con la vida laboral) en el mismo puesto de trabajo por el que se opta (monitor de natación, auxiliar de enfermería, o socorrista) ya sea en el ámbito del sector público o privado. A estos efectos se valorará cada mes como 30 días.

Los certificados de servicios prestados en esta Administración serán expedidos de oficio.

Justificación y acreditación de méritos:

Para puntuar o valorar el apartado de experiencia, titulación y formación complementaria, se deberán presentar fotocopias de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos correspondiente a lo establecido en las bases SEGUNDA y TERCERA.

Puntuación final:

La puntuación final de la selección se obtendrá con la suma de los méritos.

7.2. RESOLUCIÓN DE EMPATES Y ORDEN DEFINITIVO

Para la resolución de posibles empates en la puntuación provisional, se establece como primer criterio de puntuación el número de días trabajados en la categoría a que se opta, es decir monitor de natación, auxiliar de enfermería, o socorrista. En caso de que persista el empate como segundo criterio la puntuación obtenida como formación complementaria.

Las bolsas quedará formadas por los aspirantes que reúnan los requisitos establecidos en la presente resolución, siendo contratados en función de las necesidades de contratación del Servicio correspondiente.

OCTAVA. PROPUESTA DE CONTRATACIÓN Y DURACIÓN DEL CONTRATO

Los aspirantes propuestos aportarán los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base tercera de la convocatoria, así como la documentación complementaria para su contratación, entre ellas una declaración jurada de no tener otro empleo público en el momento de la formalización del contrato, de no percibir prestaciones de otras Administraciones Públicas, así como de no ejercer actividades privadas incompatibles con el puesto de trabajo a desempeñar, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Una persona no podrá ser contratada más de tres meses dentro del mismo ejercicio presupuestario.

Si los aspirantes propuestos no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que

pudieran haber incurrido por falsedad en su documentación.

La duración del contrato se determinará según las necesidades del Ayuntamiento.

En caso que, en el momento de proponer su contratación en función de la puntuación obtenida, el aspirante se encontrara prestando sus servicios a otra empresa, ello no supondrá de ningún modo la modificación o alteración en los horarios o turnos fijados por este Ayuntamiento.

NOVENA. RECHAZO DE OFERTAS

El rechazo de cualquiera de los contratos, sin causa justificada, dará lugar a la exclusión automática de la lista, salvo que la persona se encuentre trabajando en cuyo caso está obligada a justificar esta circunstancia en los dos días hábiles siguientes, excluyéndose definitivamente de la lista si no lo acreditara. En el caso de que lo acreditase pasaría al último puesto de la lista.

Se entenderán como causas justificadas las siguientes:

- Enfermedad del trabajador.
- Maternidad o adopción.
- Matrimonio.

En todo caso será necesario acreditar estas circunstancias, así como la finalización de la misma.

Serán excluidos de la lista quienes causen baja voluntaria durante la vigencia de un contrato sin causa justificada. Se considerará causa justificada el cese para suscribir otro contrato de trabajo.

La suscripción de un contrato de trabajo en otra Empresa, mientras no se haya terminado el suscrito con el Ayuntamiento, será causa justificada para extinguir el contrato y de no exclusión de la lista.

Toda causa justificativa deberá ser acompañada de documentos justificativos por escrito y a través del Registro General de Entrada del Ayuntamiento.

DÉCIMA. INTERPRETACIÓN DE LAS BASES

Para cualquier circunstancia no prevista en estas bases el Tribunal de Selección interpretará las mismas para llevar a cabo la contratación en base a la legislación vigente.

UNDÉCIMA. NORMAS FINALES

Para lo no previsto en las presentes bases, serán de aplicación la Ley 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público, el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y cualquier otra disposición que resulte de aplicación.

El solo hecho de presentar la solicitud para tomar parte en la convocatoria constituye el sometimiento expreso de los aspirantes a estas bases.

La Comisión de Selección queda facultada para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la convocatoria en todo lo no previsto en estas bases y disposiciones vigentes que regulen la materia.

Todos los avisos, citaciones y convocatorias que la Comisión de Selección o el Presidente de la misma deba de hacer a los aspirantes que no sean las que obligatoriamente se mencionan en estas bases, se realizarán por medio del Tablón de Anuncios Electrónico.

En Almodóvar del Río, a 10 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Sierra Luque Calvillo.

ANEXO I**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN BOLSA DE TRABAJO DE MONITOR DE NATACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO DE ALMODOVAR DEL RIO**

APELLIDOS: _____ NOMBRE: _____

D.N.I. _____ FECHA DE NACIMIENTO: _____

DOMICILIO: _____ Nº _____ PISO: _____

LOCALIDAD: _____ C. POSTAL: _____

PROVINCIA: _____ TELEFONOS DE CONTACTO

_____/_____/_____

SOLICITA: Ser incluido/a en la **Bolsa MONITOR DE NATACIÓN** del Ayuntamiento de Almodóvar del Río.

DECLARA que:

1.- No está incurso/a en causa de incapacidad.

2.-No he sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni me hallo inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas, en los términos exigidos en la bases de la convocatoria.

3.- No desempeño ningún puesto o actividad en que resulte incompatible según lo dispuesto en la Ley 53/1984.

El/la abajo firmante declara que cumple los requisitos y condiciones generales previstos en la convocatoria para contrataciones temporales.

En Almodóvar del Río, a _____ de 2.022

Fdo.:

ANEXO I**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN BOLSA DE TRABAJO DE SOCORRISTA EN EL
AYUNTAMIENTO DE ALMODOVAR DEL RIO**

APELLIDOS: _____ NOMBRE: _____

D.N.I. _____ FECHA DE NACIMIENTO: _____

DOMICILIO: _____ Nº _____ PISO: _____

LOCALIDAD: _____ C. POSTAL: _____

PROVINCIA: _____ TELEFONOS DE CONTACTO

_____/_____/_____

SOLICITA: Ser incluido/a en la **Bolsa SOCORRISTA** del Ayuntamiento de Almodóvar del Río.**DECLARA** que:

1.- No está incurso/a en causa de incapacidad.

2.-No he sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni me hallo inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas, en los términos exigidos en la bases de la convocatoria.

3.- No desempeño ningún puesto o actividad en que resulte incompatible según lo dispuesto en la Ley 53/1984.

El/la abajo firmante declara que cumple los requisitos y condiciones generales previstos en la convocatoria para contrataciones temporales.

En Almodóvar del Río, a _____ de 2.022

Fdo.:

ANEXO I**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN BOLSA DE TRABAJO DE AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN EL
AYUNTAMIENTO DE ALMODOVAR DEL RIO**

APELLIDOS: _____ NOMBRE: _____

D.N.I. _____ FECHA DE NACIMIENTO: _____

DOMICILIO: _____ Nº ____ PISO: _____

LOCALIDAD: _____ C. POSTAL: _____

PROVINCIA: _____ TELEFONOS DE CONTACTO

_____/_____/_____

SOLICITA: Ser incluido/a en la **Bolsa Auxiliar de Enfermería** del Ayuntamiento de Almodóvar del Río.**DECLARA** que:

1.- No está incurso/a en causa de incapacidad.

2.- No he sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni me hallo inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas, en los términos exigidos en la bases de la convocatoria.

3.- No desempeño ningún puesto o actividad en que resulte incompatible según lo dispuesto en la Ley 53/1984.

El/la abajo firmante declara que cumple los requisitos y condiciones generales previstos en la convocatoria para contrataciones temporales.

En Almodóvar del Río, a _____ de 2.022

Fdo.:

ANEXO III. AUTOBAREMACIÓN DE MÉRITOS ALEGADOS ACREDITADOS

Experiencia profesional (máximo 5 puntos)			
Sector Público y Privado	Días	Puntos	Verificación
Total experiencia profesional			
Formación complementaria (máximo 5 puntos)			
Cursos impartidos por Organismos Oficiales o Entidades Públicas	Horas	Puntos	Verificación

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

Total formación y perfeccionamiento			
TOTAL			

** En caso de necesitar más filas en algún apartado se adicionarán las hojas que sean necesarias.*

Núm. 1.631/2022

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Doña Mª Sierra Luque Calvillo, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Río, hace saber:

Que aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 31 de marzo de 2022, el expediente de Modificación del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2022, por Crédito extraordinario nº 05/2022, y habiendo permanecido expuesto durante quince días hábiles sin que durante los mismos se haya presentado alegación o reclamación alguna, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se considera definitivamente aprobado, con el siguiente desglose:

ción para el ejercicio 2022, por Crédito extraordinario nº 05/2022, y habiendo permanecido expuesto durante quince días hábiles sin que durante los mismos se haya presentado alegación o reclamación alguna, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se considera definitivamente aprobado, con el siguiente desglose:

Presupuesto de Gastos					
Progr.	Aplicación Económica	Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
334	48005	PROMOCIÓN CULTURAL-HDAD. NTRO. PADRE JESÚS NAZARENO	0,00 €	1.000,00 €	1.000,00 €
334	48006	PROMOCIÓN CULTURAL-HDAD. CRISTO DE LA VERA CRUZ	0,00 €	1.000,00 €	1.000,00 €
334	48007	PROMOCIÓN CULTURAL HDAD. CRISTO RESUCITADO Y Mª STA. ALEGRÍA	0,00 €	1.000,00 €	1.000,00 €
334	48008	PROMOCIÓN CULTURAL PROCOFRADÍA ORACIÓN EN EL HUERTO	0,00 €	1.000,00 €	1.000,00 €
TOTAL			0,00€	4.000,00 €	4.000,00€

Progr.	Aplicación Económica	Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito (Bajas o anulaciones)	Créditos finales
924	48110	PARTICIPACIÓN CIUDADANA- Subv. Entidades sin fines de lucro	10.000,00 €	4.000,00 €	6.000,00 €
TOTAL			10.000,00 €	4.000,00 €	6.000,00 €

Contra dicha aprobación definitiva, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Almodóvar del Río, 11 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Sierra Luque Calvillo.

Que aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 31 de marzo de 2022, el expediente de Modificación del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2022, por Crédito extraordinario nº 06/2022, y habiendo permanecido expuesto durante quince días hábiles sin que durante los mismos se haya presentado alegación o reclamación alguna, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se considera definitivamente aprobado, con el siguiente desglose:

Núm. 1.632/2022

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Doña Mª Sierra Luque Calvillo, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Río, hace saber:

Presupuesto de Gastos					
Progr.	Aplicación Económica	Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
231	22706	ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA-Estudios y Trabajos Técnicos	0,00 €	5.000,00 €	5.000,00 €
TOTAL			0,00€	5.000,00 €	5.000,00€

Bajas o anulaciones en Concepto de Gastos					
Progr.	Aplicación Económica	Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito (Bajas o anulaciones)	Créditos finales
231	22606	ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA- Actividades de Igualdad	8.500,00 €	5.000,00 €	3.500,00 €
TOTAL			8.500,00 €	5.000,00 €	3.500,00 €

Contra dicha aprobación definitiva, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Almodóvar del Río, 11 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Sierra Luque Calvillo.

Núm. 1.634/2022

ANUNCIO DE ALCALDÍA

Doña María Sierra Luque Calvillo, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Río, hace saber:

Que la Alcaldía, con fecha 11 de mayo de 2022, aprobó las bases reguladoras para la Constitución de bolsa de trabajo de carácter temporal para monitores ocio y tiempo libre, pudiendo los interesados presentar solicitud durante el plazo 10 hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

BASES DE LA CONVOCATORIA

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Las presentes bases son de aplicación para la constitución de una bolsa para la contratación temporal de monitores de ocio y tiempo libre, personal laboral cuando se produzcan circunstancias de la producción, necesidad de sustitución de personal de plantilla de este Ayuntamiento o ejecución de programas de empleo, cuando dicho programa admita la selección por parte de la propia Administración. La bolsa pretende la cobertura de las siguientes necesidades:

1. Monitores de ocio y tiempo libre.

El proceso se desarrolla bajo los principios de igualdad efectiva entre hombres y mujeres, mérito, capacidad y transparencia, todo ello con la publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia en la página web del Ayuntamiento y en el tablón de anuncios del mismo.

Se reserva un cupo del 10% entre personas con discapacidad, reservando dentro del mismo un porcentaje específico del 25 para personas con discapacidad intelectual y un 1% para personas con enfermedad mental, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley de Derechos y la Atención a las personas con Discapacidad en Andalucía Ley 4/2017 de 25 de septiembre.

Las personas seleccionadas formalizarán contrato de trabajo temporal según la modalidad que genere la necesidad de su cobertura.

La bolsa tendrá validez hasta el 31 de diciembre de 2022, quedando supeditada la contratación a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

SEGUNDA. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Los/as candidato/as que deseen tomar parte en estas pruebas selectivas habrán de reunir los siguientes requisitos:

-Ser español/a o nacional de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 LEBEP.

-Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

-No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o Cargos Públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

-Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Quienes tengan la condición de minusválido/a, deberán acreditar la compatibilidad con el desempeño de las tareas correspondientes a la plaza objeto de la presente convocatoria (artículo 59 de la LEBEP), mediante dictamen expedido por un equipo multiprofesional competente. En otro caso, no serán admitidos a las pruebas selectivas.

-Estar en posesión del título relacionado con el puesto:

-Formación Específica: Maestro (Lenguaje Extranjero, Educa-

ción física, Música, Audición y Lenguaje), Grado en Educación Infantil o equivalente, Grado en Educación Primaria, equivalente, Ciclo Formativo de Grado Superior en Educación Infantil o Grado de ciencia y Tecnología de los alimentos.

El cumplimiento de todos los requisitos exigidos se entenderá referido al día en que concluyó el plazo de presentación de instancias. No será aceptado la presentación del título fuera del periodo de presentación de instancias.

TERCERA. SOLICITUDES

Las solicitudes para tomar parte en la convocatoria, dirigidas a la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Almodóvar del Río, se formularán en el modelo que se adjuntan como Anexo a las presentes bases, y se presentarán en el Registro General de Entrada de Documentos del mismo, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Asimismo, se publicará en el Tablón de Edictos Electrónico, al cual se puede acceder a través de la Página Web www.almodovardelrio.es, opción Sede Electrónica General, así como en el Tablón de Información General ubicado en las dependencias del Ayuntamiento de Almodóvar del Río, sitas en Plaza de la Constitución nº 4.

Se adjuntarán los documentos que acrediten reunir los requisitos para tomar parte en el proceso selectivo son:

1. Fotocopia del DNI (obligatoria).

2. Fotocopia del título exigido (obligatoria).

3. Declaración jurada de no hallarse incurso/a en causa de incapacidad y declaración jurada de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas, en los términos exigidos en la base segunda (contenida en la solicitud).

4. Declaración del interesado/a de no venir desempeñando ningún puesto o actividad en que resulte incompatible según lo dispuesto en la Ley 53/1984 (contenida en la solicitud).

5. Documentación justificativa de los méritos alegados para la fase de concurso (anexo de autobaremación).

-Formación y Experiencia Laboral.

Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor, debidamente acreditada, no presentaren la documentación y/o se dedujera que carecen de todos o de algunos de los requisitos señalados, quedarán anuladas todas sus actuaciones de cara a su contratación, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad.

En caso de presentar la solicitud en alguno de los otros órganos que establece el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ruega, a meros efectos informativos, que trasladen copia sellada que acredite su presentación al correo electrónico:

secretaria@almodovardelrio.es

Los errores de hecho que pudieran advertirse en la solicitud podrán ser subsanados en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

Quienes tengan la condición de minusválido deberán acompañar a la instancia una certificación del IMSERSO acreditativa de estar capacitado para el desempeño de la plaza.

Igualmente hará constar la necesidad de que por el Tribunal de Valoración se efectúen las adaptaciones necesarias para que pueda llevarse a cabo el proceso de selección.

En la fecha de presentación de instancias deberá estar en posesión de la totalidad de los requisitos exigidos en la Convocatoria.

CUARTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Para ser admitidos y tomar parte en las pruebas selectivas, los/as solicitantes habrán de manifestar en las instancias que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias. Estas condiciones se deberán mantener a lo largo de todo el proceso selectivo durante el que, en cualquier momento, podrán ser requeridos a los aspirantes para efectuar las comprobaciones oportunas.

QUINTA. TRIBUNAL DE SELECCIÓN

La Comisión de Selección será colegiada y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de la Comisión de Selección.

La pertenencia a la Comisión de Selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie. La abstención y recusación de los miembros de la Comisión de Selección será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión de Selección será publicada con la relación definitiva de admitidos y excluidos.

Cuando concurra en los miembros del Tribunal de Selección alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, éstos se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Alcaldía-Presidencia; asimismo, los aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 24 de la citada Ley.

El Tribunal de Selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, indistintamente. Asimismo los miembros del Tribunal están facultados para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en estas bases, y para la adecuada interpretación de las mismas.

SEXTA. LISTAS DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS

Una vez finalizado el plazo para la presentación de solicitudes se publicará en el Tablón de Anuncios Electrónico, y se dará publicidad a través de la Página Web Municipal y otros medios habituales, a las correspondientes Listas Provisionales de Admitidos/as (debidamente baremados/as) y Excluidos/as, durante un plazo de diez días hábiles, a contar a partir de su publicación en dicho medio, para la presentación de cuantas alegaciones se estimen oportunas, sin perjuicio de lo establecido por la normativa reguladora para la interposición de recursos.

Finalizado dicho plazo y una vez examinadas, si las hubiere, las alegaciones por el Tribunal de Selección, será publicada la Lista Definitiva de Admitidos y Excluidos por el mismo medio. Si no hubiese alegaciones, la Lista Provisional se entenderá como Definitiva a todos los efectos.

SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El Proceso de Selección se realizará por el sistema de Concurso de Méritos mediante el cual se baremarán los documentos aportados por los/as candidatos/as tanto para la experiencia laboral como formativa.

7.1. FASE DE CONCURSO DE MÉRITOS

El Tribunal valorará los méritos alegados y justificados documentalmente, con arreglo al siguiente baremo:

MÉRITOS A VALORAR:

-Formación Complementaria: Se valorará de forma prioritaria:

La formación específica relacionada con el puesto, en este caso por cursos impartidos por Organismos Oficiales o Entidades Públicas. La escala de valoración será la siguiente:

Cursos de 10 a 20 horas: 0,10 puntos.

Cursos de 21 a 50 horas: 0,15 puntos.

Cursos de 51 a 70 horas: 0,20 puntos.

Cursos de 71 a 100 horas: 0,25 puntos.

Cursos de más de 100 horas: 0,30 puntos.

Puntuación máxima 3 puntos.

-Experiencia:

Experiencia acreditada mediante certificado de servicios prestados, contratos de trabajo e informe de vida laboral dentro de los últimos 15 años. Se puntuará con 0,005 por cada día trabajado a jornada completa (la jornada parcial se valorará proporcionalmente de acuerdo con la vida laboral) en el sector público y la empresa privada en el mismo puesto de trabajo par el que se opta.

Puntuación Máxima: 6 puntos.

-Justificación y acreditación de méritos

Para puntuar o valorar el apartado de experiencia, titulación y formación complementaria, se deberán presentar fotocopias de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos correspondiente a lo establecido en las bases SEGUNDA y TERCERA.

La puntuación final de la selección se obtendrá con la suma de los méritos. Se realizará una entrevista a los candidatos.

7.2. RESOLUCIÓN DE EMPATES Y ORDEN DEFINITIVO

Para la resolución de posibles empates en la puntuación provisional, se establece como primer criterio de puntuación el número de días trabajados en la categoría a que se opta. En caso de que persista el empate como segundo criterio la puntuación obtenida como formación complementaria.

La lista con el orden definitivo de mayor a menor puntuación se expondrá en el Tablón de Anuncios de la Corporación y frente a la misma podrá formularse reclamación en el plazo de 3 días hábiles.

OCTAVA. PROPUESTA DE CONTRATACIÓN Y DURACIÓN DEL CONTRATO

Los aspirantes propuestos aportarán los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base tercera de la convocatoria, así como la documentación complementaria para su contratación, entre ellas una declaración jurada de no tener otro empleo público en el momento de la formalización del contrato, de no percibir prestaciones de otras Administraciones Públicas, así como de no ejercer actividades privadas incompatibles con el puesto de trabajo a desempeñar, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Si los aspirantes propuestos no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su documentación.

La duración del contrato se determinará según las necesidades del Ayuntamiento.

La bolsa quedará formada de acuerdo con la puntuación obtenida que serán contratados en función de las necesidades del Ayuntamiento según lo dispuesto en la cláusula primera de las bases.

NOVENO. RECHAZO DE OFERTAS

El rechazo de cualquiera de los contratos, sin causa justificada, dará lugar a la exclusión automática de la lista, salvo que la persona se encuentre trabajando en cuyo caso está obligada a justificar esta circunstancia en los dos días hábiles siguientes, excluyéndose definitivamente de la lista si no lo acreditara. En el caso de que lo acreditase pasaría al último puesto de la lista.

Se entenderán como causas justificadas las siguientes:

-Enfermedad del trabajador.

-Maternidad o adopción.

-Matrimonio.

En todo caso será necesario acreditar estas circunstancias, así como la finalización de la misma.

UNDÉCIMA. NORMAS FINALES

Para lo no previsto en las presentes bases, serán de aplicación la Ley 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público, el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de

los Trabajadores, y cualquier otra disposición que resulte de aplicación.

El solo hecho de presentar la solicitud para tomar parte en la convocatoria constituye el sometimiento expreso de los aspirantes a estas bases.

La Comisión de Selección queda facultada para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la convocatoria en todo lo no previsto en estas bases y disposiciones vigentes que regulen la materia.

Todos los avisos, citaciones y convocatorias que la Comisión de Selección o el Presidente de la misma deba de hacer a los aspirantes que no sean las que obligatoriamente se mencionan en estas bases, se realizarán por medio del Tablón de Anuncios Electrónico.

En Almodóvar del Río, a 11 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, María Sierra Luque Calvillo.

ANEXO I**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN BOLSA DE TRABAJO DE MONITOR DE DE OCIO Y TIEMPO LIBRE EN EL AYUNTAMIENTO DE ALMODOVAR DEL RIO**

APELLIDOS: _____ NOMBRE: _____

D.N.I. _____ FECHA DE NACIMIENTO: _____

DOMICILIO: _____ Nº _____ PISO: _____

LOCALIDAD: _____ C. POSTAL: _____

PROVINCIA: _____ TELEFONOS DE CONTACTO

_____/_____/_____

SOLICITA: Ser incluido/a en la **Bolsa MONITOR DE OCIO Y TIEMPO LIBRE** del Ayuntamiento de Almodóvar del Río.

DECLARA que:

1.- No está incurso/a en causa de incapacidad.

2.-No he sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni me hallo inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas, en los términos exigidos en la bases de la convocatoria.

3.- No desempeño ningún puesto o actividad en que resulte incompatible según lo dispuesto en la Ley 53/1984.

El/la abajo firmante declara que cumple los requisitos y condiciones generales previstos en la convocatoria para contrataciones temporales.

En Almodóvar del Río, a _____ de 2.022

Fdo.:

ANEXO III. AUTOBAREMACIÓN DE MÉRITOS ALEGADOS ACREDITADOS

Experiencia profesional (máximo 6 puntos)			
Administración y sector privado	Días	Puntos	Verificación
Total experiencia profesional			
Formación complementaria (máximo 3 puntos)			
Cursos impartidos por Organismos Oficiales o Entidades Públicas	Horas	Puntos	Verificación

Total formación y perfeccionamiento			
TOTAL			

** En caso de necesitar más filas en algún apartado se adicionarán las hojas que sean necesarias.*

Ayuntamiento de Benamejí

Núm. 1.629/2022

Por Decreto de la Alcaldía número 2022/00000329, de fecha 9 de mayo de 2022, y a la vista de la existencia de dos puestos vacantes de la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento perteneciente al Grupo C, Subgrupo C1, Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, denominado "Policía Local", se acordó proceder a dar publicidad de las citadas vacantes mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba al objeto de su provisión temporal en comisión de servicio voluntaria, procediendo en consecuencia a la publicación del referido Decreto cuyo tenor literal es el siguiente:

"DECRETO

CONSIDERANDO que actualmente se encuentran vacantes 2 puestos de la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, perteneciente al Grupo C, Subgrupo C1, Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, denominado "Policía Local"; teniendo asignado un complemento específico de: 1.018,86 €/Mes

CONSIDERANDO el artículo 64 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, el cual regula las comisiones de servicios y aplicable a la Administración Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 168 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

CONSIDERANDO la necesidad que supone cubrir dichas vacantes, mediante su provisión temporal, en comisión de servicios voluntaria, con una duración máxima de 1 año, prorrogable por un año más.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás normativa concordante,

RESUELVO

PRIMERO. Proceder a dar publicidad de las vacantes de 2 puestos de la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, perteneciente al Grupo C, Subgrupo C1, Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, denominado "Policía Local"; teniendo asignado un complemento específico de: 1.018,86 €/Mes; al objeto de su provisión temporal en comisión de servicio voluntaria, mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, Tablón electrónico y web municipal.

El resto de documentación a la que deba darse información pública se publicará en el Tablón electrónico del Ayuntamiento de Benamejí.

SEGUNDO. Para presentar solicitud debe reunirse los siguientes requisitos:

- Pertenecer a cualquiera de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía, con la categoría de policía.
- Encontrarse en servicio activo, faltándole al menos dos años para el pase a la situación de segunda actividad por razón de edad.
- Contar con la conformidad de la Alcaldía del Ayuntamiento de procedencia.
- No padecer enfermedad o defecto físico alguno que le impida

el normal ejercicio de las funciones propias como Policía Local.

e) No hallarse suspendido/a ni inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

f) Carecer de anotaciones por faltas graves o muy graves en su expediente personal, en virtud de resolución firme. No se tendrán en cuenta las canceladas.

g) No encontrarse afectado en procedimiento administrativo o judicial que sea o pueda ser incompatible con el ejercicio de sus funciones.

h) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.

i) Estar en posesión de los permisos de conducción de la clase B y A, en vigor.

l) Declaración jurada de compromiso de portar armas y de utilizarlas en los casos previstos en la Ley.

Todos los requisitos deberán cumplirse en el último día del plazo de presentación de solicitudes.

TERCERO. En caso de concurrir más solicitudes que puestos vacantes, los criterios a valorar al objeto de realizar la provisión de los mismos serán los siguientes:

-Experiencia profesional en el Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.

Se acreditará mediante un certificado expedido por la Administración Pública correspondiente a la prestación de servicios.

-Entrevista personal.

La entrevista versará sobre la experiencia profesional de los aspirantes en relación con su adecuación a las funciones específicas de los puestos vacantes y en general, sobre aclaraciones que se consideren necesarias en relación con la documentación aportada por el solicitante.

CUARTO. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía; debiendo acompañarse a la misma de la siguiente documentación:

a) Copia del Documento Nacional de Identidad. Documento vigente.

b) Certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de procedencia en la que se haga constar que el aspirante ostenta la condición de funcionario de carrera, integrado en la escala de administración especial, subescala de servicios especiales, clase policía local.

c) Certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de procedencia del acuerdo o resolución del órgano competente declarando la conformidad de que la persona interesada pueda ser nombrado en comisión de servicios en el supuesto de ser seleccionado.

d) Copia de los permisos de conducción clase A y B. Documento vigente.

e) Documentación acreditativa de la experiencia profesional.

QUINTO. Antes del nombramiento de los aspirantes seleccionados deberá presentarse la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos.

Lo manda y firma la Sr. Alcaldesa, en Benamejí (Córdoba).

LA ALCALDESA

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE"

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Benamejí, a 11 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Carmen Lara Estepa.

Ayuntamiento de Fuente Palmera

Núm. 1.660/2022

DECRETO Nº 1185/2022

Visto el contenido del expediente Gex nº 3254/22 iniciado por este Ayuntamiento, ante la proximidad de la celebración de las ferias de todos los núcleos de población, por la necesidad de la regulación de los recintos feriales, las fechas y los horarios correspondientes a las festividades locales en nuestro Municipio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía respecto a las competencias municipales en esta materia y la regulación establecida en el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, resultando necesario fijar las fechas y horarios correspondientes a las festividades locales.

Visto el artículo 19.3 del Decreto 155/2018, de 31 de julio, donde se establece que el horario de apertura y cierre de los recintos feriales y de verbenas populares de iniciativa municipal será libremente determinado por el Ayuntamiento correspondiente.

Visto lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Decreto 155/2018, de 31 de julio, que dispone que, al amparo de lo establecido en el artículo 6.7 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, los Ayuntamientos podrán ampliar, con carácter excepcional u ocasional para todo su término municipal o para zonas concretas del mismo, los horarios generales de cierre de establecimientos públicos previstos en el artículo 17.1, del Decreto 155/2018, de 31 de julio, durante la celebración de actividades festivas populares o tradicionales, Semana Santa y Navidad, haciendo compatible, en todo caso, su desarrollo con la aplicación de las normas vigentes en materia de contaminación acústica.

Dado que en cumplimiento de la citada normativa, las modificaciones de carácter temporal deben ser comunicadas a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía y a la Subdelegación del Gobierno en la provincia afectada, al menos con una antelación de siete días hábiles a la fecha en que surtan efectos.

Visto lo dispuesto en los artículos 21.1.q) y s), de la Ley 7/85, y 23 del Decreto 155/2018, de 31 de julio,

HE RESUELTO:

Primero: Aprobar las fechas, recintos feriales y horarios especiales de las Ferias y Fiestas de los distintos núcleos de población y del núcleo principal de Fuente Palmera, conforme al siguiente contenido:

El Villar: Feria días 17, 18 y 19 de junio de 2022.

Horarios ampliados: desde las 00:00 h. hasta las 07:30 h. los días 18 y 19 de junio 2022, y de 00:00 h. hasta las 07:00 h. del día 20 de junio de 2022, en los establecimientos públicos dentro del recinto ferial.

Los Silillos: Feria 24, 25 y 26 de junio de 2022.

Horarios ampliados: desde las 00:00 h. hasta las 07:30 h. de los días 25 y 26 de 2022, y de 00:00 h. hasta las 07:00 h. del día 27 de junio de 2022, en los establecimientos públicos dentro del recinto ferial.

La Peñalosa: Feria días 1, 2 y 3 de julio de 2022.

Horarios ampliados: Desde las 00:00 h. hasta las 07:30 h. de

los días 2 y 3 de julio de 2022, y de 00:00 h. hasta las 07:00 h. del día 4 de julio de 2022, en los establecimientos públicos dentro del recinto ferial.

La Herrería: Feria días 8, 9 y 10 de julio de 2022.

Horarios ampliados: Desde las 00:00 h. hasta las 07:30 h. de los días 9 y 10 de julio de 2022, y de 00:00 h. hasta las 07:00 h. del día 11 de julio de 2022, en los establecimientos públicos dentro del recinto ferial.

Cañada del Rabadán: Feria días 22, 23, 24 y 25 de julio de 2022.

Horarios ampliados: Desde las 00:00 h. hasta las 07:30 h. de los días 23 y 24 de julio de 2022, y de 00:00 h. hasta las 07:00 h. de los días 25 y 26 de julio de 2022, en los establecimientos públicos dentro del recinto ferial.

Villalón: Feria días 29, 30 y 31 de julio de 2022.

Horarios ampliados: desde las 00:00 h. hasta las 07:30 h. de los días 30 y 31 de julio de 2022, y de 00:00 h. hasta las 07:00 h. del día 1 de agosto de 2022, en los establecimientos públicos dentro del recinto ferial.

Ventilla: Feria días 11, 12, 13 y 14 de agosto de 2022.

Horarios ampliados: desde las 00:00 h. hasta las 07:30 h. de los días 13 y 14 de agosto de 2022, y de 00:00 h. hasta las 07:00 h. de los días 12 y 15 de agosto de 2022, en los establecimientos públicos dentro del recinto ferial.

Fuente Palmera:

-Festividad 5 de julio 2022. Aniversario de la Colonia de Fuente Palmera.

Horarios ampliados: de las 00:00 h. hasta las 07:30 h. del día 6 de julio de 2022.

-Feria Real: días 17, 18, 19 y 20 de agosto de 2022.

Horarios ampliados: de las 00:00 h. hasta las 07:30 h. de los días 18, 19, 20 y 21 de agosto 2022, en los establecimientos públicos dentro del recinto ferial.

Los recintos feriales son los reflejados para cada núcleo y para Fuente Palmera en la planimetría adjunta al presente Decreto, debiendo autorizarse por el Ayuntamiento todos los puestos, atracciones, casetas, barras y/o cantinas.

Segundo. Autorizar con carácter excepcional y de manera expresa la ampliación por dos horas del horario de cierre ORDINARIO de los establecimientos públicos fijos que se encuentran fuera del recinto ferial durante la celebración de las ferias de los núcleos de población, del Aniversario de la Colonia y de la Feria Real de Fuente Palmera.

Tercero: Notificar la presente resolución a la Subdelegación del Gobierno en Córdoba, a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, al Puesto de la Guardia Civil del Municipio y a la Policía Local, para su conocimiento y efectos oportunos.

Cuarto: Publicar la presente Resolución en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, en lugares de concurrencia pública y en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento.

Quinto: Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno en la siguiente sesión ordinaria que celebre.

Fuente Palmera (Córdoba), 11 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Francisco Javier Ruiz Moro. Firmado electrónicamente por la Vicesecretaria, Alicia Arroyo Sánchez.



Designación:
DELIMITACIÓN RECINTOS FERIALES

Zonas delimitadas:

- PARQUE LA ESTRELLA
- PLAZA REAL
- CALLE HERMANOS COBOS
- CALLE LA VIÑA

Población:
EL VILLAR

Evento:
FERIA REAL

Fecha:
26/04/2022

Escala:
S/E



AYUNTAMIENTO DE
FUENTE PALMIERA



Designación: DELIMITACIÓN RECINTOS FERIALES		Zonas delimitadas: - PLAZA REAL - CALLE ECUIJA - CALLE FUENTE PALMERA - PARQUE CHIMENO - CALLE CIPRIANO AGUILAR - CALLE ESCUELAS	
Poplación: LOS SILLLOS	Evento: FERIA REAL	Fecha: 26/04/2022	Escala: S/E
		AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA	

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>



Designación: DELIMITACIÓN RECINTOS FERIALES		Zonas delimitadas: - PLAZA REAL - PLAZA DE LA ASUNCIÓN - C/HORNO - CALLE ESCUELAS - CALLE ANTONIO ARROYO ALAYA "EL CABRERO"	
Población: LA PEÑALOSA	Evento: FERIA REAL	Fecha: 26/04/2022	 AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMIERA
		Escala: S/E	



Designador: DELIMITACIÓN RECINTOS FERIALES		Fecha: 26/04/2022	
Población: LA HERRERÍA		Escala: S/E	
Evento: FERIA REAL		AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMIERA	
Zonas delimitadas: - PLAZA REAL - CALLE CARLOS III - CALLE NUEVA - PARQUE PABLO ANTONIO DE OLAVIDE - CALLE HORNO - PLAZA EL NIÑO DE PEPE			



Designación: DELIMITACIÓN RECINTOS FERIALES		Zonas delimitadas: - Paseo de la Constitución - Avda. Andalucía - C/ Paseo de la Constitución - Calle Sevilla - Calle Huelva - Calle Málaga		Fecha: 26/04/2022		 AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMIERA
Población: CAÑADA DEL RABADÁN		Evento: FERIA REAL		Escala: S/E		



Designación: DELIMITACIÓN RECINTOS FERIALES		Zonas delimitadas: - PLAZA REAL - CALLE FUENTE PALMERA - CALLE DIEGO PICON DELFA - CALLE PALMA - CALLE AL-ANDALUS	
Población: VILLALÓN	Evento: FERIA REAL	Fecha: 26/04/2022	Escala: S/E
 AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA			

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

Ayuntamiento de Lucena

Núm. 1.628/2022

Don Juan Pérez Guerrero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), hace saber:

Primero. Que por el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada el día 4 de marzo de 2022, se ha adoptado acuerdo del siguiente tenor literal:

<<APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA>>.

Una vez finalizado el período de exposición pública del mismo, seguida la tramitación prevista en el artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y no habiéndose producido reclamaciones, se entiende definitivamente adoptado el citado acuerdo de Pleno.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se da publicidad al texto íntegro de la Ordenanza modificada, que queda anexada al presente anuncio.

Lucena, 10 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

CAPÍTULO I**DISPOSICIÓN GENERAL: FUNDAMENTO Y NATURALEZA****Artículo 1.**

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, es un tributo directo autorizado por el artículo 59.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y regulado por lo dispuesto en los artículos 104 a 110 de dicho texto refundido y por las normas de la presente ordenanza.

CAPÍTULO II**HECHO IMPONIBLE****Artículo 2.**

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior, será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la ley, por actos inter vivos o mortis causa, a título oneroso o gratuito.

Artículo 3.

De conformidad con lo previsto en el artículo 104.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobada por RDL 2/2004, de 5 de marzo, no está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la conside-

ración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes inmuebles.

A tenor de lo establecido en el artículo 61.3 del texto refundido Ley reguladora Haciendas Locales, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 4.

1. No está sujeto y por tanto no se devengará el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las que resulte aplicable el régimen especial regulado en Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de esta Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en el Capítulo VII del Título VII.

2. No se devengará el Impuesto sobre el incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen como consecuencia de las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas (Ley 31/91 de 30 de diciembre, conforme a la Disposición Adicional 26.3).

3. Las transmisiones de terrenos a que den lugar las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, conforme al artículo 23.7 del texto refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

4. Asimismo, no están sujetas al impuesto las primeras transmisiones efectuadas por las Cooperativas de Viviendas a sus socios.

5. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial (Artículo 104.3 de la LRHL).

6. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración

Bancaria SA, regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el Régimen Jurídico de las Sociedades de Gestión de Activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria SA, a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria SA, o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

7. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el período anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmue-

bles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

CAPÍTULO III EXENCIONES

Artículo 5.

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico y se encuentren protegidos por el planeamiento urbanístico con el nivel máximo de protección, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado en los citados inmuebles y a su cargo, obras de conservación, mejora o rehabilitación.

Para la aplicación de esta exención, es necesario que tales obras se hayan realizado conforme a las preceptivas licencias urbanísticas y hayan finalizado al menos dos años antes de la fecha de transmisión. Además, el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años debe ser superior al resultado de aplicar sobre el valor catastral total del inmueble a la fecha del devengo del impuesto, el porcentaje del 25 por 100.

La citada exención tendrá en todo caso carácter rogado, y su solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

-Fotocopia del Boletín Oficial donde se publicó la declaración de Bien de Interés Cultural o certificación expedida por la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

-Certificación expedida por el órgano competente del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, en la que se haga constar nivel de protección – A -.

-Certificación expedida por el órgano competente del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, de que las obras de rehabilitación, conservación o mejora se han realizado conforme a la preceptiva licencia urbanística.

-Certificación municipal sobre la fecha de inicio y fin de obras.

-Copia autenticada de los pagos realizados.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininte-

rrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 del RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 6.

Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquel recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, a las que pertenezca el municipio así como los Organismos Autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.

b. El municipio Lucena y demás entidades locales integradas o en las que se integre el mismo, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c. Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d. Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e. Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f. La Cruz Roja Española.

g. Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

CAPÍTULO IV SUJETOS PASIVOS

Artículo 7.

1º. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2º. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

CAPÍTULO V BASE IMPONIBLE

Artículo 8.

1º. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado tercero del presente artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado según las reglas contenidas en esta ordenanza, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en el apartado segundo del presente artículo.

2º. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en esta ordenanza, será el que corresponda según el periodo de generación del incremento:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

Estos coeficientes serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal.

Si como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre el vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

3º. Cuando a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y a que se refiere igualmente el artículo 4.7 de la presente Ordenanza, se constata que el importe del incremento de valor es inferior a la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en la presente ordenanza, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Artículo 9.

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del

terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

Artículo 10.

1º. En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana se considerará como valor de los mismos al tiempo del devengo de este impuesto el que tengan fijados en dicho momento, a los efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado un valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

2º. En los supuesto de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 8, se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo primero de este artículo fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá éste último sobre el justiprecio.

Artículo 11.

Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará a efectos de la determinación de la base imponible de este Impuesto, como valor del terreno, o de la parte de éste según las reglas contenidas en los apartados anteriores, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción siguiente:

Periodo de Tiempo	Porcentaje
Primer año	55 %
Segundo año	50 %
Tercer año	45 %
Cuarto año	42 %
Quinto año	40 %

La reducción prevista en este artículo no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva, sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

Artículo 12.

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, li-

mitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 8, se aplicarán sobre la parte del valor definido en el artículo octavo que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos, calculados mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados:

a. En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal, su valor equivaldrá a un 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.

b. En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70% del valor total de ellos bienes cuando el usufructuario cuente con menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de 1 % menos por cada año más con el límite mínimo del 10% del valor total.

c. Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años, se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno, sujeta a condición resolutoria y su valor equivaldrá al cien por cien del valor catastral del terreno usufructuado.

d. Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras a), b) y c) anteriores, se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

e. Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad, su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

f. El valor de los derechos reales de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

g. En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras a), b), c), d) y f) de este artículo y en el siguiente se considerarán como valor de los mismos, a los efectos de este impuesto:

-El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

-Este último si aquél fuese menor.

Artículo 13.

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo, sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo 107.2.a de la LRHL que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

CAPÍTULO VI

DEUDA TRIBUTARIA

Artículo 14. Tipo de gravamen y cuota íntegra.

1. El tipo de gravamen del Impuesto es del 30%.

2. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 15. Cuota líquida.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre

la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados siguientes:

1º. En las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce, limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte, a favor de los descendientes y adoptados, ascendientes y adoptantes, todos ellos de primer grado, así como al cónyuge, se aplicará una bonificación del 30%, excepto la vivienda habitual.

2º. Cuando la finca objeto del impuesto sea la vivienda, domicilio familiar del causante, entendiéndose como tal aquella en la que haya figurado empadronado el causante de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años, y atendiendo al valor catastral del suelo se establecerán los siguientes porcentajes de bonificación:

Valor catastral del suelo	Porcentaje de bonificación
Hasta 7.499,99 €	90%
Desde 7.500 € hasta 14.999,99 €	80%
Desde 15.000 € hasta 19.999,99 €	70%
De 20.000,00 € en adelante	60%

3º. Se aplicará una bonificación del 95% de la cuota del impuesto, cuando el incremento del valor se manifieste por causa de muerte de los cónyuges, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual de los causantes, a favor de los descendientes menores de edad en primer grado, por naturaleza o adopción. Siempre que entre ambas muertes no medie un periodo superior a un año.

A efectos de disfrute de estas bonificaciones, se equipara el cónyuge a quien hubiere convivido con el causante con análoga relación de efectividad y acredite en tal sentido, en virtud de certificado expedido al efecto, su inscripción en el Registro de Uniones de Hecho correspondiente.

CAPÍTULO VI DEVENGO

Artículo 16.

1. El impuesto se devenga:

a. Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b. Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

a. En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b. En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

Artículo 17.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme, haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se jus-

tifique que los interesados deban efectuar la recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspendida, no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

CAPÍTULO VII GESTIÓN DEL IMPUESTO

Artículo 18. Obligaciones materiales y formales.

1º. Los sujetos pasivos deberán presentar ante este Ayuntamiento, declaración según modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente.

De igual modo, el sujeto pasivo que pretenda el ejercicio del derecho de opción por la base imponible real, deberá consignar esta opción, en el apartado correspondiente de la declaración. En su defecto y tal como especifica el Real Decreto 26/20021, de 9 de noviembre, se aplicará la base imponible objetiva.

2º. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a. Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de treinta días hábiles siguientes a aquel en que haya tenido lugar el hecho imponible.

b. Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses a contar desde el fallecimiento del causante o en su caso dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo concreto solicitado.

3º. A la declaración se acompañarán los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición.

3A. En las transmisiones inter vivos se tendrá que aportar:

-Documento público en el que se protocolice la transmisión.

-Documento público en que se contenga la valoración del bien objeto de la transmisión a que se refiere el apartado anterior, ya sea escritura pública de adquisición del mismo, ya el modelo 660 presentado en la oficina liquidadora correspondiente, o por último el modelo 651, refiriéndose estos dos últimos a los supuestos en que la adquisición previa haya tenido lugar a título gratuito.

3B. En las transmisiones mortis causa, se tendrá que aportar:

-Documento público en el que se protocolice la transmisión, o en su defecto declaración jurada de los herederos, donde se contenga la relación de los bienes inmuebles de naturaleza urbana ubicados en el término municipal, que conforman el caudal relicto del fallecido, debiendo detallarse los datos necesarios para poder realizar la liquidación del impuesto.

-b) Fotocopia de certificado de defunción.

-c) Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.

-d) Fotocopia de testamento, en su caso.

-e) Documento público en que se contenga la valoración del bien objeto de la transmisión a que se refiere el apartado anterior, ya sea escritura pública de adquisición del mismo, ya el modelo 660 presentado en la oficina liquidadora correspondiente, o por último el modelo 651, refiriéndose estos últimos a los supuestos en que la adquisición previa haya tenido lugar a título gratuito.

Artículo 19.

1. Con independencia de lo dispuesto en los artículos precedentes, deberán comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el artículo 7,1 a) de esta ordenanza, siempre que haya producido por negocio jurídico inter vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el artículo 7,1 b), el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. La comunicación contendrá como mínimo, los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de al misma, o los identificativos suficientes en caso de no tratarse de documentos notariales; nombre y apellidos o razón social del transmitente y del adquirente, DNI o NIF de éstos, y su domicilio, nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso, situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de propiedad horizontal.

Artículo 20.

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se correspondan con los que sean objeto de transmisión.

Artículo 21.

La Administración municipal podrá requerir a las personas interesadas para que aporten en plazo de treinta días, prorrogables por otros quince, a petición del interesado, los documentos necesarios para llevar a efecto la liquidación del Impuesto; incurriendo, quienes no atiendan los requerimientos formulados dentro de tales plazos, en las infracciones tributarias previstas en el artículo 25 de esta Ordenanza, en cuanto dichos documentos fueran necesarios para comprobar la declaración y establecer la liquidación. Si tales documentos sólo constituyen el medio de probar circunstancias alegadas por el interesado en beneficio exclusivo del mismo, el incumplimiento del requerimiento se tendrá como decaimiento en su derecho al referido trámite, practicándose la liquidación haciendo caso omiso de las circunstancias no justificadas.

Artículo 22.

Las notificaciones que practique la Administración Municipal se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del

plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

CAPÍTULO IX

COMPROBACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 23.

La administración tributaria podrá por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

Artículo 24.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

CAPÍTULO X

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 25.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 4 de marzo de 2022, entrará en vigor una vez publicada la aprobación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Lucena, 10 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

Ayuntamiento de Montilla

Núm. 1.543/2022

GEX. 2022/6374

ANUNCIO DE APROBACIÓN ACUERDO REGULADOR DE PRECIOS PÚBLICOS

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Montilla, en sesión ordinaria, celebrada el día 3 de mayo de 2022, ha acordado aprobar el siguiente acuerdo Regulador de los Precios Públicos por la realización de Actividades Culturales, Festivas, Turísticas, y Ocupación del tiempo libre para el año 2022:

“ACUERDO REGULADOR DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES, FESTIVAS, TURÍSTICAS Y DE OCUPACIÓN DEL TIEMPO LIBRE PARA EL AÑO 2022.

Artículo 1. Objeto

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 47 y 127 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establecen los Precios Públicos por la prestación de los servicios y realización de las actividades culturales, festivas, turísticas y de ocupación de tiempo libre.

Artículo 2. Obligación de contribuir

La obligación de pago nace en el caso de prestación de los servicios y realización de las actividades culturales, de ocio y tiempo libre; con la entrada en los recintos en que se presten o lleven a cabo, con la adquisición de la entrada en el caso de venta anticipada y en su caso, con la formalización de la reserva o matrícula.

Artículo 3. Cuantía

La cuantía de los Precios Públicos regulados en este acuerdo será la cantidad establecida en la siguiente tabla de tarifas:

ACTIVIDAD	IMPORTE
Visita a Isla Mágica	15,00 €
Visita parque acuático	15,00 €
Actividades de ocio y tiempo libre que tengan un coste por persona para el Ayuntamiento de entre 20,00€ y 29,00€	15,00 €
Actividades de ocio y tiempo libre que tengan un coste por persona para el Ayuntamiento de entre 30,00€ y 39,00€	20,00 €
Actividades de ocio y tiempo libre que tengan un coste por persona para el Ayuntamiento de 40,00€ o mas	30,00 €
Actividad de Senderismo con motivo del día de Europa	5,00 €
Conciertos Pascual Marquina en Teatro Garnelo (Feria, Santa Cecilia, Navidad)	3,00 €
Concierto de Navidad Coral AA.AA. Salesianos	3,00 €
Jornadas líricas (noviembre / diciembre)	8,00 €
Representación teatral Juan Carlos Rubio	18,00 €
Otras representaciones teatrales en el Teatro Garnelo	10,00 €
Ruta de la bicicleta en la Semana Europea de la movilidad	3,00 €
Acto Cena/homenaje a las personas mayores en la Feria de "El Santo" 2022	10,00 €
Cata Flamenca 2022 (venta anticipada)	20,00 €
Cata Flamenca 2022 (venta en taquilla el día del festival)	22,00 €
Obra de teatro "CIUDADANA EJEMPLAR" el 19 de junio de 2022	10,00 €
Concierto Coral de Madrid el 10 de junio de 2022	5,00 €

Artículo 4. Legislación aplicable.

En lo no previsto en el presente acuerdo se estará a lo dispuesto en la "Ordenanza Nº 34 por la que se regula el establecimiento de Precios Públicos por utilización de instalaciones, prestación de servicios y realización de actividades culturales, festivas, turísticas y de ocupación del tiempo libre", y normativa a la que ésta última se remite.

Disposición final.

Los presentes Precios Públicos entrarán en vigor el día siguiente a la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará en vigor para cada uno de ellos durante el ejercicio 2022".

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Montilla, 5 de mayo 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.

Núm. 1.609/2022

Don Rafael Llamas Salas, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Montilla (Córdoba), hace saber:

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 06/04/2022, el expediente 13/2022 (Gex 6764/2022) de Suplemento de Crédito financiado con baja de otra aplicación, y habiendo transcurrido los plazos de exposición pública establecidos legalmente sin que se hayan presentado reclamaciones, se entiende aprobado definitivamente según el siguiente resumen:

SUPLEMENTO-GASTOS	FINANCIACIÓN-BAJA
CAPÍTULO VI.....175.000,00	CAPÍTULO VI175.000,00

Montilla, 10 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.

Núm. 1.611/2022

Don Rafael Llamas Salas, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Montilla (Córdoba), hace saber:

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 06/04/2022, el expediente 12/2022 (Gex 6602/2022) de Suplemento de Crédito/Crédito Extraordinario, financiado con remanente líquido de tesorería para gastos generales, y habiendo transcurrido los plazos de exposición pública establecidos legalmente sin que se hayan presentado reclamaciones, se entiende aprobado definitivamente según el siguiente resumen:

SUPLEMENTO -GASTOS	FINANCIACIÓN
CAPÍTULO I 6.000,00	
CAPÍTULO II193.000,00	CAPÍTULO VIII
CAPÍTULO IV 5.000,00450.471,41
CAPÍTULO VI246.471,41	
C. EXTRAORDINARIO -GASTOS	
CAPÍTULO II 20.000,00	
CAPÍTULO IV 6.000,00	CAPÍTULO VIII
CAPÍTULO VI 37.020,3273.020,32
CAPÍTULO VII 10.000,00	

Montilla, 10 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.

Núm. 1.621/2022

Mediante resolución de esta Alcaldía, de fecha 10 de mayo de 2022, se ha autorizado la provisión temporal de la plaza de Arquitecto/a de la Sección de Licencias y Planeamiento Urbanístico vacante en la Plantilla de este Ayuntamiento, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2022, mediante Comisión de Servicios, en vista de la urgente e inaplazable necesidad, estableciéndose un plazo de presentación de solicitudes de DIEZ DIAS NATURALES, contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de solicitudes por parte de los funcionarios interesados en el puesto y que cumplan los requisitos para ocuparlo, todo ello de acuerdo con las bases siguientes:

"BASES PARA LA PROVISIÓN EN COMISIÓN DE SERVICIOS DE UNA PLAZA DE FUNCIONARIO DE CARRERA, PERTENECIENTE AL GRUPO A1, ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL. ARQUITECTO/A.

Primera. Objeto de la convocatoria.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión en Comisión de Servicios de carácter voluntario de una plaza de funcionario de carrera de la Plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, perteneciente al grupo de Titulación A1, Escala de Administración Especial, Subescala: Técnica; Categoría: Arquitecto Superior. Complemento de Destino 25. Los retribuciones a devengar serán las previstas en el vigente Presupuesto Municipal.

El puesto de trabajo se encuentra vacante en la plantilla actual, por lo que la incorporación del seleccionado tendrá lugar de modo inmediato.

1.2. El período durante el cual se cubrirá la vacante en Comisión de servicios será como máximo de un año, prorrogable por otro más, de conformidad con lo establecido en el artículo 64.3 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se regula el Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, de aplicación a los Funcionarios de la Administración Local de acuerdo con lo establecido en el artículo 168 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régi-

men Local. El cese de los funcionarios nombrados en comisión de servicios se producirá el día anterior a la toma de posesión de los funcionarios que ocupen con carácter definitivo las vacantes.

Segunda. Requisitos de los aspirantes.

Para participar en la presente convocatoria será necesario tener la condición de personal funcionario de carrera de cualquier Administración Pública perteneciente al Grupo A1, Administración Especial; Escala Técnica; Especialidad: Arquitecto Superior, en situación de Servicio Activo y contar, para el momento de la toma de posesión, con informe favorable de la Administración de procedencia.

Tercera. Presentación de solicitudes.

3.1. Las solicitudes para tomar parte en la convocatoria se dirigirán al Ayuntamiento de Montilla, calle Puerta de Aguilar 10, 14550 Montilla (Córdoba), o se presentarán a través de la Sede Electrónica ubicada en la página web de este Ayuntamiento (www.montilla.es) en el plazo de 10 días naturales computados a partir del siguiente a aquel en que aparezca publicada la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

3.2. A las solicitudes se acompañará curriculum vitae, así como Informe de Vida Laboral y certificaciones o documentos justificativos de los trabajos y méritos incluidos en el curriculum.

Asimismo se acompañará certificación de la Administración de procedencia acreditativa de que el aspirante es funcionario del grupo A1, así como que se encuentra en servicio activo.

Cuarta. Lista de admitidos.

Expirado el plazo de presentación de instancia, procederá a la aprobación de la lista provisional de admitidos que se publicará en el tablón de anuncios de la página web municipal, concediéndose plazo de cinco días naturales para subsanar las deficiencias que sean subsanables.

Transcurrido dicho plazo se dictará resolución declarando aprobada la lista definitiva que se publicará en el tablón de anuncios de la página web municipal, junto con el lugar, fecha y hora en que la Comisión Técnica realizará la selección.

Quinta. Comisión Técnica de Selección.

La Comisión Técnica de Selección estará formada por don José Miguel Begines Paredes, Secretario General de la Corporación, doña Rosa Moyano Carrasquilla, Jefa del Área de Recursos Humanos, actuando como Secretario, don Antonio Ponferrada Medina, Jefe del Negociado de Secretaría.

Sexta. Selección de los aspirantes.

La selección se realizará de acuerdo a criterios de mayor idoneidad, discrecionalmente apreciada, considerando los currículos aportados y en función de la experiencia, formación específica, así como en la identidad de estas con las propias del puesto a cubrir.

Llegado el caso, si la Comisión Técnica lo entendiera necesario se llevará a cabo una entrevista personal a cada uno de los aspirantes para la aclaraciones que se consideren necesarias en relación con la documentación aportada y su mayor idoneidad para el mejor desempeño de las funciones del puesto convocado.

La convocatoria a la entrevista, se realizará mediante publicación de anuncio en el tablón de Anuncios de la página web de este Ayuntamiento.

Séptima. Nombramiento y toma de posesión.

La Comisión de valoración elevará a la Alcaldía propuesta de nombramiento a favor de uno de los candidatos. El seleccionado deberá presentar el informe favorable de la Administración de procedencia en el plazo de cinco días hábiles desde que se le haya notificado su selección, debiendo tomar posesión del puesto en el plazo de los ocho días siguientes.

En caso de que en el plazo concedido el seleccionado no presentase informe favorable a su nombramiento en comisión de Servicios o no tomase posesión del puesto, podrá procederse de igual como con el aspirante que hubiera quedado en segundo lugar en la evaluación de la Comisión técnica y así sucesivamente".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montilla, 10 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.

Ayuntamiento de Palenciana

Núm. 1.619/2022

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Doña Antonia Sánchez Cuenca, Alcaldesa-Presidenta Accidental del Ayuntamiento de Palenciana (Córdoba), hace saber:

Que, por Resolución de la Alcaldía nº 2022/00000353, de fecha 10 de mayo de 2022, se ha aprobado la siguiente Oferta de Empleo Público para dar cumplimiento de lo previsto en el artículo 2 y en la Disposición Adicional 6ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público:

1. FUNCIONARIOS DE CARRERA					
DENOMINACIÓN	ESCALA/SUBESCALA	GRUPO	PLAZAS	FORMA ACCESO	
Arquitecto/a a tiempo parcial	Administración Especial, subescala técnica	A1	1	Concurso	
Arquitecto/a Técnico/a a tiempo parcial	Administración Especial, subescala técnica	A2	1	Concurso	
Auxiliar administrativo de atención al público	Administración General, subescala auxiliar	C2	2	Concurso	
2. PERSONAL LABORAL FIJO					
DENOMINACIÓN	CATEGORÍA	Nº PLAZAS	FORMA ACCESO		
Peón Jardiner/a	Peón	1	Concurso.		
Responsable de limpieza	Peón	1	Turno discapacidad		
Peón de limpieza a tiempo parcial	Peón	2	Concurso		
Director/a guardería municipal	Ayudante Titulado	1	Concurso		
Tutor/a de educación infantil guardería municipal	Ayudante Titulado	1	Concurso		
Auxiliar puericultura a tiempo parcial guardería municipal	Auxiliar administrativo	2	Concurso		
Técnico/a deportivo	Auxiliar administrativo	1	Concurso		
Socorrista	Auxiliar administrativo	3	Concurso		
Portero/a piscina	Auxiliar administrativo	1	Concurso		

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Palenciana, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que contra dicha Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer, alternativamente, o recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Asimismo, podrá ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente.

En Palenciana, a 10 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa Acctal., Antonia Sánchez Cuenca.

Ayuntamiento de Palma del Río

Núm. 1.640/2022

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 48, de fecha 11 de marzo de 2022, el anuncio referente a la exposición al público del expediente de modificación de crédito 7/2022, mediante Crédito Extraordinario, aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 24 de febrero de 2022, y transcurrido el plazo de la citada exposición sin haberse presentado reclamaciones, conforme al artículo 38 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, se entiende definitivamente aprobado.

Contra la aprobación definitiva del expediente podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo que establecen las normas de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el siguiente resumen a nivel de capítulo:

1. Créditos Extraordinarios:

Capítulo	Importe Modificación
6 Inversiones Reales	150.000,00 €
Total	150.000,00 €

Financiación: Baja.

Capítulo 6 Inversiones Reales	Importe Modificación
6 Inversiones Reales	150.000,00 €
Total	150.000,00 €

Palma del Río, 9 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por el Concejal de Régimen Interior, José María Parra Ortiz.

Núm. 1.659/2022

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de 27 de enero de 2022 inicial aprobatorio del Reglamento para la Cesión y Gestión de los Huertos Sociales y de Ocio de Palma del Río, cuyo texto íntegro se hace público, para general conocimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO PARA LA CESIÓN Y GESTIÓN DE LOS HUERTOS SOCIALES Y DE OCIO DE PALMA DEL RÍO

Exposición de Motivos

Los Huertos Sociales y de Ocio son una iniciativa del Ayuntamiento de Palma del Río que comenzó a finales de 2009, con la afectación de terrenos municipales a esta actividad.

Con el fin de regular la cesión de uso de estos terrenos, se aprueba con fecha 28 de octubre de 2010, mediante Acuerdo de Pleno, el Reglamento para la Cesión y Gestión de los Huertos Sociales y de Ocio de Palma del Río, que será modificado con posterioridad por el Pleno de este Ayuntamiento, el 27 de marzo de 2014, y publicándose de manera definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 135, de 15 de julio de 2014.

El proyecto de Huertos Sociales y de Ocio, se crea con el objetivo de poner a disposición de mayores y otros colectivos de la ciudad de Palma del Río, espacios que les permitan conocer y aprender sobre el valor de la naturaleza, las alternativas al ocio, la importancia de la actividad física para un envejecimiento activo, además de los beneficios directos de promover nuevas relaciones y el intercambio intercultural entre ellos, garantizando una alimentación saludable, todo ello buscando mejorar su calidad de vida.

El Ayuntamiento, como Administración más próxima a la ciudadanía, fomenta todas aquellas acciones que repercutan en beneficio de ésta, promoviendo no sólo la ocupación del tiempo libre, en cumplimiento de la competencia municipal prevista en el artículo 25.2.l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sino también a las competencias propias previstas en el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de la Autonomía Local de Andalucía, sobre promoción y defensa del medio ambiente, educación e información ambiental, donde los huertos adquieren hoy día un papel preponderante y constituyen una demanda creciente, además de la promoción y educación para la salud a la que contribuyen.

Tras años de funcionamiento y viendo la buena acogida y la creciente demanda de solicitudes para poder disfrutar de un huerto social y de ocio en Palma del Río, nos vemos en la necesidad de actualizar el Reglamento de Cesión y Gestión de Huertos Sociales y de Ocio, que actualmente regulaba el uso de estos terrenos. Atendiendo a las peticiones de los propios beneficiarios y con la intención de alcanzar y mejorar los beneficios que persigue el proyecto de huertos, se pretende con esta nueva norma, dar continuidad a los usuarios que han disfrutado de los huertos, contribuyendo a mantener y mejorar los beneficios obtenidos durante estos años con el uso otorgado y además poder ampliar a

otros colectivos a los que la antigua norma no permitía su acceso.

El Reglamento pretende regular el procedimiento a seguir para la cesión y gestión de terrenos municipales de uso público o patrimonial, destinados a huertos sociales y de ocio, ya sean de uso individual o colectivo, los criterios generales de adjudicación, los derechos y obligaciones que incumben a las personas o entidades adjudicatarias y finalmente, el régimen jurídico de revocación y de las infracciones y sanciones que una conducta incorrecta o negligente puede acarrear, todo ello en base al marco normativo existente al efecto.

Este Reglamento responde a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así pues, en virtud del principio de necesidad, el Reglamento está justificado por razones de interés general, ya que afecta al ámbito diario de todas las personas que quieran aprovechar los terrenos municipales, lo que únicamente puede ser alcanzado mediante una disposición de carácter normativo.

Por su parte, de acuerdo con el principio de eficacia, el reglamento pretende conseguir los fines perseguidos indicados anteriormente.

En virtud del principio de proporcionalidad, el reglamento contiene la regulación imprescindible para garantizar una utilización racional de los huertos sociales y de ocio.

Atendiendo al principio de seguridad jurídica, el reglamento se ajusta y desarrolla en el ámbito de las competencias municipales, generando un marco normativo, estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión por todas las personas implicadas.

Al mismo tiempo, constituye un marco flexible para la utilización de los terrenos municipales destinados a huertos sociales. El reglamento obedece, así mismo, al principio de eficiencia, al evitar cargas administrativas innecesarias y accesorias para las personas/entidades y simplificar y racionalizar la gestión de los recursos públicos.

Finalmente, en virtud del Principio de Transparencia se ha utilizado el cauce de participación ciudadana en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, en concreto, el trámite de consulta pública a través del portal web del Ayuntamiento de Palma del Río previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para la tramitación de las disposiciones de carácter reglamentario.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Este Reglamento tiene por objeto establecer el régimen aplicable a la utilización de los huertos sociales y de ocio de titularidad municipal, exclusivamente para uso agrícola y autoconsumo, los criterios generales de selección aplicables a la demanda que exista, los derechos y obligaciones que incumben a los beneficiarios y las posibles infracciones y sanciones que una conducta incorrecta o negligente pueda acarrear.

Se trata, pues, de dar soporte jurídico al uso y disfrute de los huertos sociales y de ocio, teniendo en cuenta el tipo de bienes pertenecientes al Ayuntamiento que se ponen a disposición de la ciudadanía destinataria; ya se trate de un Bien de Dominio Público o de un Bien Patrimonial.

Artículo 2. Denominaciones.

Con la finalidad de que los destinatarios de este Reglamento puedan tener un mejor entendimiento de lo que en la misma se

establece, se relacionan algunos conceptos técnicos utilizados en la misma.

A tal fin, se entiende por:

a) Huertos sociales y de ocio: Espacio destinado a la producción hortícola formado por un grupo indeterminado de parcelas de titularidad del Ayuntamiento de Palma del Río.

b) Usuario o persona beneficiaria: Persona física o entidad con personalidad jurídica propia a favor de la cual se constituye el derecho de uso para gestionar el terreno municipal destinado a huerto social y de ocio.

c) Parcela: Porción de terreno de un huerto, sobre la cual se constituye el derecho de la persona/entidad a la que se autoriza el uso, disfrute y aprovechamiento.

d) Aprovechamiento: Facultad de adquirir los frutos que se derivan del uso de la parcela.

e) Frutos: Rendimientos que se derivan del uso de la parcela, esto es, los elementos que derivan de la siembra y tratamiento de la tierra, tales como verduras, frutas, hortalizas, etc.

f) Inventario: Relación de bienes que se encuentran en los huertos, tales como cerramientos, señalización, sistemas de riego, etc.

g) Licencia: Acto administrativo por el cual, se constituye o declara a favor de una persona física o jurídica el derecho de uso, disfrute y aprovechamiento común especial, de una parcela de los huertos sociales y de ocio de naturaleza demanial.

Artículo 3. Objetivos.

El programa de Huertos Sociales y de Ocio del Il. Ayuntamiento de Palma del Río tiene los siguientes objetivos:

-Ofrecer un espacio de esparcimiento y actividad para las personas mayores, de manera que ocupen de forma activa su tiempo libre, sintiéndose útiles a la Comunidad y mejorando sus condiciones de vida.

-Cultivar productos agrícolas, destinados al autoconsumo, de forma que prevalezca la rentabilidad social sobre la económica, fomentando la participación ciudadana, el desarrollo sostenible y la generación de espacios de biodiversidad.

-Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: Ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etc.

-Potenciar el carácter educativo y lúdico de los huertos.

-Establecer y valorar las relaciones entre el medio natural y las actividades humanas.

-Promover una alimentación sana y cambios hacia hábitos más saludables.

-Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.

-Promover las relaciones y el intercambio intergeneracional e intercultural entre hortelanos y hortelanas mayores y jóvenes.

-Favorecer la integración de diferentes colectivos, ocupando su tiempo y facilitando la creación de nuevas relaciones, potenciando su carácter educativo y lúdico.

Artículo 4. Tipología de las parcelas.

1. Atendiendo a los diferentes beneficiarios y para dar cumplimiento al objeto, fines y objetivos de este reglamento, las parcelas se distribuirán en los dos tipos siguientes.

-Parcelas de uso individual.

Destinadas a personas físicas, mayores de edad que, siendo vecinas de Palma del Río, cumplan los requisitos establecidos artículo 5 del presente Reglamento.

-Parcelas de uso colectivo.

Destinadas a entidades privadas sin ánimo de lucro, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y en cuyos estatutos o

normas reguladoras, tengan como objetivo principal, fines sociales, asistenciales, educativos o de interés ambiental y que cumplan con los requisitos establecidos artículo 5 del presente Reglamento.

2. Atendiendo a la naturaleza jurídica de las parcelas se clasifican en parcelas de dominio público o demanial y parcelas de dominio privado o patrimonial.

Artículo 5. Destinatarios/as.

Podrán ser beneficiarios/as de las parcelas de los huertos sociales y de ocio:

1. Personas físicas, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Haber cumplido los 60 años, jubilado/a o pensionista que no lleve a cabo ninguna otra actividad remunerada. Así también podrán acceder al uso de los huertos, las personas que aún no teniendo cumplidos los 60 años, justifiquen debidamente una discapacidad superior al 33 por ciento y no lleven a cabo ninguna actividad remunerada.

b) Estar empadronada en el municipio de Palma del Río con tres años de antigüedad.

c) Encontrarse capacitada físicamente para la realización de las labores agrícolas.

d) Estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias.

e) No estar en posesión la persona solicitante u otra integrante de la unidad de convivencia familiar, entendiéndose por tal aquellas personas que convivan en el mismo domicilio cualquiera que sea la relación de parentesco existente entre ellas, de otra parcela comprendida en los huertos sociales y de ocio de Palma del Río.

f) No haber sido revocado el título de cesión del uso de una parcela de los huertos sociales y de ocio de Palma del Río, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el mencionado título de cesión, en los últimos 3 años.

2. Entidades privadas sin ánimo de lucro, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

b) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias.

c) Que en sus estatutos o normas reguladoras tengan como objetivo principal, fines sociales, asistenciales, educativos o de interés ambiental.

d) No haber sido revocado el título de cesión del uso de alguna parcela de los huertos sociales y de ocio de Palma del Río, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el mencionado título de cesión, en los últimos 3 años.

Artículo 6. Duración.

La duración de los derechos de uso sobre las parcelas de los huertos sociales y de ocio será de 4 años, sin posibilidad de prórrogas.

En el caso de adjudicatarios de parcelas incluidos en listas de espera generadas en las correspondientes convocatorias, la duración del derecho de uso sobre las parcelas tendrá una duración igual al tiempo que reste hasta completar el periodo de cuatro años de la convocatoria oportuna, extinguiéndose la totalidad de las cesiones de uso otorgadas en la misma.

El Il. Ayuntamiento de Palma del Río puede acordar el cese de esta actividad de Huertos Sociales y de Ocio total o parcialmente, por razones de interés público por lo que podría acarrear la privación de todas o algunas de las cesiones de uso de los huertos, lo que se habrá que notificar al usuario/a con tres meses de antelación a la fecha de desocupación, sin generar derecho a indemnización alguna.

Artículo 7. Condiciones de Uso.

Cualquier autorización o cesión del uso de una parcela, para su cultivo no supone en ningún caso la transmisión de la propiedad

del terreno, que seguirá siendo siempre de propiedad municipal.

La cesión de uso es personal e intransferible, y solo producirá efectos mientras concurren las condiciones señaladas en los artículos siguientes.

Los usuarios se constituirán en Consejo de los Huertos. Este Consejo estará formado por todos los usuarios de cada una de las parcelas. El Consejo designará bianualmente a dos personas que serán los representantes del mismo ante el Ayuntamiento.

El Consejo de los Huertos será el órgano competente para dirimir todas las cuestiones internas que surjan en el funcionamiento de los huertos, especialmente en lo que se refiera al comportamiento de las personas usuarias, e incumplimiento de los preceptos del presente Reglamento. De este modo cualquier usuario/a podrá plantear una queja, duda o sugerencia ante los representantes del Consejo de los Huertos, que será resuelta por el propio Consejo. En caso de disconformidad, en una segunda instancia ante la Concejalía competente, se resolverá la cuestión de forma definitiva.

El Ayuntamiento no se hará responsable de los daños que las personas adjudicatarias sufrieran en el desempeño de las labores agrícolas dentro del recinto de los Huertos Sociales y de Ocio.

Artículo 8. Régimen Jurídico de las Parcelas.

El Régimen Jurídico de las cesiones de uso de las parcelas de los huertos sociales y de ocio se encuentra regulado en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y en el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

1) Las cesiones de uso de las parcelas de los huertos sociales y de ocio cuando se trate de bienes inmuebles cuya naturaleza jurídica sea la de bienes de dominio público, se autorizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 7/1999, de 29 de septiembre, relativo al uso común especial, y al artículo 55.1 apartado b) del Reglamento que la desarrolla. En atención a ello, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 57.1 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, será necesario el otorgamiento de licencia municipal para la adquisición de la condición de adjudicatario/a o cesionario/a de los huertos sociales y de ocio.

2) Las cesiones de uso de las parcelas de los huertos sociales y de ocio cuando se trate de bienes inmuebles cuya naturaleza jurídica sea de carácter patrimonial se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 36 y siguientes, de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, relativo al arrendamiento y cualquier otra forma de cesión de uso y al artículo 76 y siguientes del Reglamento que la desarrolla.

Artículo 9. Financiación.

El uso, disfrute y aprovechamiento de las parcelas en que se constituyen los huertos sociales y de ocio municipales, estará sujeto al pago del canon de cesión o tasa establecida en la correspondiente Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Palma del Río. Sin perjuicio de lo anterior, las personas o entidades beneficiarias de los huertos sociales y de ocio, serán responsables del mantenimiento de los mismos, y de los gastos que de ello se derivan, en la forma prevista en este Reglamento.

Artículo 10. Afectación de Bienes Municipales a los Huertos Sociales y de Ocio.

Previo a la convocatoria de concesión de los derechos de uso sobre las parcelas de los huertos sociales y de ocio, será preceptivo que el Pleno del Ayuntamiento se pronuncie sobre los terrenos municipales que destinará a los mismos, así como a los destinatarios para los que se autoriza el uso, con expresa indicación de su naturaleza jurídica demanial o patrimonial y, acreditándose

en todo caso, su compatibilidad urbanística.

El Ayuntamiento de Palma del Río, podrá reservar un determinado número de parcelas para el desarrollo de proyectos de investigación, fomento del empleo o proyectos sociales con el fin de mejorar las capacidades y cualidades de determinados sectores de la población.

TÍTULO II PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SECCIÓN I

Bienes cuya Naturaleza Jurídica sea la de Patrimonial

Artículo 11.

El arrendamiento o cualquier otra forma de cesión de uso de las parcelas de los huertos sociales y de ocio, excepto las de carácter gratuito temporal del artículo 41 de la Ley 7/1999, se registrarán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por la normativa reguladora de la contratación de las Administraciones Públicas.

SECCIÓN II

Bienes cuya Naturaleza Jurídica sea la de Dominio Publico

Artículo 12. Convocatoria.

El procedimiento se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública, que será objeto de publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web www.palmadelrio.es. El plazo límite para presentar solicitudes será determinado en la respectiva convocatoria, sin que este pueda ser en ningún caso inferior a 15 días hábiles. Se pondrán a disposición de las personas interesadas, en el Registro General del Iltre. Ayuntamiento y en la web municipal, modelos normalizados de instancias de solicitud, aprobados de forma específica para cada convocatoria.

La presentación de la solicitud supone la aceptación incondicionada por el interesado/a de la totalidad de las cláusulas de este Reglamento sin salvedad o reserva alguna.

Artículo 13. Presentación de Solicitudes.

Las solicitudes, se dirigirán al Alcalde/sa del Ayuntamiento Palma del Río, y se presentarán en el Registro General de Entrada o por cualquier otro de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los plazos determinados y junto con la siguiente documentación:

1. Personas Físicas:

- Copia del DNI o documento que legalmente le sustituya.
- Certificado de empadronamiento que justifique llevar empadronado/a en el municipio de Palma del Río, los tres últimos años.
- Dos fotografías tamaño carné.
- Documento que acredite su cese en la vida laboral o similar.
- Certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias o en su defecto autorización al Ayuntamiento de Palma del Río, para la consulta de datos, ante la Administración competente.
- Informe médico donde se acredite que el/la solicitante puede realizar las tareas propias del huerto, sin riesgo para su salud.
- Certificado de unidad familiar a la que pertenece el solicitante.

2. Entidades privadas sin ánimo de lucro:

- Certificado de la persona Representante y acreditación, expedida por el Secretario/a de la Entidad, de que la persona que formula la solicitud tiene capacidad y poder suficiente para realizar el trámite.
- Fotocopia del DNI del Representante.
- Copia del CIF de la Entidad.
- Copia de los Estatutos de la Entidad.
- Certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias o en su defecto autorización al Ayuntamiento de Palma del Río, para la consulta de datos, ante la Administración competente.

Si la solicitud o la documentación adjunta no reúne los requisi-

tos establecidos en el presente Reglamento, la Alcaldía requerirá al interesado/a para que los subsane en el plazo improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud.

Artículo 14. Listados de Admisión.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y en su caso de subsanación de las mismas, se expondrá al público la lista provisional de las personas admitidas, pudiendo presentarse reclamaciones contra la misma por espacio de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a su exposición en el tablón de anuncios. Finalizado dicho plazo y resueltas las reclamaciones, se publicará la lista definitiva de las personas admitidas al proceso de selección.

Artículo 15. Adjudicación de Parcelas.

El Ayuntamiento otorgará las licencias de las parcelas de los huertos sociales, en función de las solicitudes de interesados admitidos y a las parcelas disponibles, mediante adjudicación directa a los interesados, que reúnan los requisitos para ser beneficiario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de este Reglamento y cumplan la condición de haber sido adjudicatarios de licencias de parcelas en convocatorias anteriores, según los datos obrantes en este Ayuntamiento.

En el caso de que, dos o más interesados se encuentren igualados respecto la mencionada condición, tendrá preferencia de adjudicación respecto a una determinada parcela, el interesado que haya sido adjudicatario de licencia respecto a la mencionada parcela en la convocatoria inmediatamente anterior, de acuerdo con datos obrantes en este Ayuntamiento.

En el caso de que, dos o más interesados cumplan el criterio de haber sido adjudicatarios de licencias de parcelas en convocatorias anteriores y ninguno de ellos haya sido adjudicatario de licencia respecto de una determinada parcela en la convocatoria inmediatamente anterior, si optan a la misma, la adjudicación se efectuará por sorteo.

Una vez finalizado el procedimiento de adjudicación de licencias de parcelas de los huertos sociales y para el supuesto de que una vez adjudicadas las parcelas a los distintos beneficiarios quedaran libres alguna de ellas, las mismas podrán ser posteriormente adjudicadas. Para ello, en primer lugar se procederá a ofrecerlas a los adjudicatarios de las parcelas que hayan participado en el procedimiento, siendo otorgadas mediante sorteo en el caso de que dos o más adjudicatarios estén interesados en la misma parcela. Una vez efectuado dicho trámite y para el supuesto de que aún continúen parcelas libres, las mismas podrán ser adjudicadas a aquellos beneficiarios que conformen la lista de espera.

Artículo 16. Lista de espera.

Una vez adjudicadas las parcelas de los huertos sociales conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores, las personas o entidades participantes que no hayan sido adjudicatarias de una parcela, formarán parte de una lista de espera existente al efecto, donde figurarán con un número de orden que será el correspondiente a la fecha de entrada de su solicitud de participación en la Convocatoria oportuna, en el Registro General del Ayuntamiento de Palma del Río.

La lista de espera estará conformada por la personas o entidades que reúnan los requisitos para ser beneficiario conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de este Reglamento y cumplan la condición de haber sido adjudicatarios de licencias de parcelas en convocatorias anteriores o, en su caso, no lo hayan sido.

Las personas o entidades que conforman la lista de espera, serán adjudicatarias de las parcelas que queden vacantes, a elec-

ción del interesado y atendiendo al orden de prelación establecido en la convocatoria.

La lista de espera tendrá la vigencia que se establezca en la correspondiente convocatoria. En el caso de agotarse la lista de espera generada al efecto y existir parcelas vacantes, éstas podrán adjudicarse tras la aprobación de una convocatoria extraordinaria.

La duración de las licencias que se adjudiquen en esta convocatoria extraordinaria, no podrá superar el plazo de finalización de licencias establecido en la convocatoria ordinaria inicial.

Artículo 17. Contenido de las Licencias.

La licencia tendrá el siguiente contenido:

- a) Finalidad para la que se concede el uso sobre los huertos.
- b) Número, superficie y localización de la parcela.
- c) Duración de la licencia.
- d) Derechos y obligaciones del adjudicatario en función de lo dispuesto en este Reglamento.
- e) Causas de extinción.

El otorgamiento de la licencia de uso supone el reconocimiento formal por parte de las personas usuarias, del derecho de propiedad de la parcela del huerto social del Ilte. Ayuntamiento de Palma del Río, así como todas las instalaciones inseparables al terreno.

TÍTULO III

ORGANOS PROPIOS

DE LOS HUERTOS SOCIALES Y DE OCIO

Artículo 18. Comisión Técnica de Seguimiento.

El Ayuntamiento llevará un seguimiento de la gestión de los huertos sociales y de ocio, con el fin de acreditar la conformidad de las labores realizadas por los hortelanos/as a lo establecido en el presente Reglamento y demás normativa que pudiera resultar de aplicación.

1) Se crea una Comisión Técnica de Seguimiento integrada por:

- a) Tres Técnicos del Ilte. Ayuntamiento, uno de ellos, actuará como Presidente/a y otro, como Secretario/a.
- b) Cuatro Vocales (Representantes de las personas usuarias de los huertos).
- c) Ocasionalmente, a petición de al menos dos miembros, podrá asistir, con voz pero sin voto, personal técnico o experto, que pueda aportar sus conocimientos especializados a la comisión.

La comisión se reunirá trimestralmente con carácter ordinario, y con carácter extraordinario a iniciativa del Presidente/a o cuando lo solicite un mínimo de 3 de sus miembros.

2) La Comisión Técnica de Seguimiento será la encargada de:

- a) El seguimiento del funcionamiento del programa "Huertos Sociales y de Ocio".
- b) Recoger las sugerencias de los usuarios y hacer propuestas de mejora.
- c) Informar sobre los conflictos e incidencias relativos al uso de los huertos.
- d) Cualesquiera otras que en lo sucesivo se le atribuya.

Artículo 19. Personal Técnico de los Huertos Sociales y de Ocio.

El Ilte. Ayuntamiento de Palma del Río pondrá a disposición del programa Huertos Sociales y de Ocio personal técnico responsable de las siguientes funciones:

- a) Gestionar el recinto y mantener en perfecto estado los espacios comunes.
- b) Velar por el adecuado uso de los mismos.
- c) Impulsar el fomento de la agricultura ecológica en los huertos, a través de la gestión diaria, cursos y programas.

d) Propiciar el uso eficiente y sostenible del agua en los huertos sociales y de ocio, promoviendo sistemas de riego eficientes y sostenibles. Se reserva la potestad de limitar el suministro, parcial o totalmente en caso de necesidad.

e) Asesorar y atender las necesidades cotidianas de los adjudicatarios/as siempre que lo requieran y gestionar los temas y asuntos de carácter general que puedan surgir.

f) Programar las diferentes actividades, coordinar su ejecución, elaborar la memoria anual y atender todos los aspectos técnicos de la actividad agrícola desarrollada en los huertos.

TÍTULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ADJUDICATARIOS DE PARCELAS DE LOS HUERTOS SOCIALES Y DE OCIO

Artículo 20. Derechos.

Dado el destino de los huertos sociales y de ocio, el/la adjudicatario/a sólo podrá cultivar hortalizas, flores y plantas aromáticas. Tendrá derecho a trabajar la parcela y a disfrutar de sus productos. Las personas usuarias dispondrán de una llave para acceder al recinto y deberán atenerse a los horarios establecidos. Los horarios de apertura y cierre de los huertos serán determinados por el Presidente de la Corporación, previo informe de la Comisión Técnica de Seguimiento.

Artículo 21. Obligaciones.

Las personas usuarias tendrán el deber de:

- 1) Impedir la presencia de animales en los huertos sociales y de ocio.
- 2) Hacer un uso correcto de la parcela y mantenerla en todo momento limpia y bien cuidada.
- 3) Mantener una relación lo más correcta posible con el resto de los/as usuarios/as.
- 4) Consumir únicamente el agua necesaria para el riego y nunca el agua potable de las instalaciones comunes (su incumplimiento podría suponer la aplicación del régimen disciplinario).
- 5) No colocar separaciones artificiales ni vallados entre parcelas, a excepción de lo dispuesto en el artículo 22 de este Reglamento.
- 6) Disponer de sus propias herramientas para el cultivo de la parcela asignada. El Ayuntamiento en ningún caso se hará responsable de las roturas, extravíos o desaparición de las herramientas propias de cada usuario/a.
- 7) Adoptar las indicaciones que les den los responsables de la actividad, colaborar en la forma asignada en el mantenimiento de las instalaciones, mantenimiento del orden y asegurar el buen funcionamiento de los huertos. Habrán de mantener el entorno de sus parcelas en perfecto estado, limpios y libres de todo tipo de hierbas y plantas espontáneas.
- 8) Las parcelas serán devueltas en condiciones análogas a las que tenían cuando fueron cedidas al adjudicatario/a, sin que la tierra haya sido modificada sustancialmente por aportes externos, salvo los abonos orgánicos o los expresamente autorizados por el cedente. Los titulares del uso sobre las parcelas, en los casos de deterioro en las instalaciones, que no fuera el normal a causa del uso diario, deberán reponer o restaurar las cosas a su estado de origen. En el caso de que alguna persona usuaria o entidad no cumpliera con su obligación de reponer, lo podrá hacer el Ayuntamiento a costa de aquella, ejerciendo las potestades para el reintegro que ostenta la Administración en estos supuestos.
- 9) Acreditarse en todo momento, permitiéndose en todo caso la presencia en cada parcela de un máximo de tres personas y siempre que estén previamente identificadas por el titular de la parcela, el cual deberá estar siempre presente.

10) Reparar o reponer aquellos bienes o utensilios que resulten dañados, destruidos o extraviados por el uso inadecuado de los mismos.

11) Cumplir la normativa aplicable en materia de gestión de residuos orgánicos con destino agrícola o cualquier otra normativa aplicable en material ambiental. Los usuarios son responsables de los residuos que se produzcan y habrán de hacerse cargo de gestionar adecuadamente estos desperdicios.

12) Respetar las reglas que los responsables de la actividad establezcan en relación con el uso del agua, los abonos, las herramientas y en general cualquier elemento que se les facilite.

13) Comunicar inmediatamente al Ayuntamiento de Palma del Río en caso de que detecte cualquier daño y/o desperfecto en la parcela o sus instalaciones. Los usuarios deberán colaborar en el mantenimiento ordinario de las instalaciones en los términos que se determine por la Comisión Técnica de seguimiento y, en todo caso, el usuario/a debe hacerse cargo de los gastos de mantenimiento ordinario de las instalaciones, tales como la limpieza de aquel; la reposición de cierre de accesos (candados, cerrojos, etc), la reparación de las mallas o elementos que separen las parcelas entre sí, la reposición de herramientas en caso de pérdida o extravío de algunos de ellos, la reparación de los sistemas de riego cuando la avería se deba al uso diario y no conlleve gran reparación, la adquisición de los productos necesarios para el mantenimiento de la tierra y cualquier otro ordinario que sea necesario acometer por el uso y aprovechamiento diario de la misma.

14) El usuario en ningún caso podrá ceder, gravar o disponer a título oneroso o gratuito los derechos que se deriven de la utilización de uso de la parcela.

15) Dichos derechos no podrán ser en ningún caso objeto de transmisión a terceros.

16) Asistir a las reuniones y convocatorias que se establezcan como obligatorias.

TÍTULO V CONDICIONES DE USO DE LOS HUERTOS SOCIALES Y DE OCIO

Artículo 22. Prohibiciones.

Los huertos se dedicarán única y exclusivamente a cultivar especies para el consumo humano, admitiéndose como única excepción el cultivo de plantas de jardinería, en consecuencia, no podrán ser destinadas a otras finalidades, quedando expresamente prohibido:

- 1) El cultivo de plantas degradantes del suelo.
- 2) El cultivo de plantas psicotrópicas y/o prohibidas por la ley.
- 3) Modificar la estructura de las parcelas de los huertos sociales y de ocio.
- 4) La realización de ningún tipo de obra y en concreto la instalación de ningún tipo de nuevo cerramiento o separación, barba-coas, tablas fijas o bancos; ni levantar o instalar espantapájaros, casetas, cobertizos, chabolas, porches o edificaciones de cualquier tipo, sean con materiales artificiales o naturales (emparrados, etc.). Ni la construcción o instalación de nuevos elementos o modificación de los existentes, sin autorización del Ayuntamiento.
- 5) El cultivo de árboles y de arbustos que sobrepasen 1 m de altura que den sombra a las parcelas vecinas.
- 6) Instalar invernaderos, únicamente se podrá permitir un mini-túnel según las indicaciones del personal responsable.
- 7) Delimitar las parcelas con medidas de separación que superen en altura 1,20 mts, quedando prohibido sembrar especies trepadoras o rastreras en las líneas de unión con los vecinos y zonas comunes, obligándose por ello a sembrar estas especies siempre en soportes internos a la parcela. Para evitar esta situa-

ción hay que dejar las lindes para realizar siembras de especies de menor porte tales como: ajos, cebollas, lechugas, puerros, zanahorias, nabos, rábanos, patatas, etc., reservando la parte interior de la parcela para las especies de mayor crecimiento, tales como; habas, habichuelas, tomates, calabazas, sandías, melones, etc.

8) Utilizar la parcela como depósito o almacén de materiales, mobiliario, (mesas, sillas, etc.)

9) La comercialización por la forma que sea, de los productos obtenidos en el cultivo de la parcela del huerto.

10) Hacer ruidos que molesten al resto de los usuarios.

11) La acumulación o abandono de cualquier material ajeno a la función de la parcela susceptible de alterar la estética del lugar.

12) Alterar las sendas peatonales de acceso a las parcelas de los huertos.

13) Sobrepasar los límites marcados de cada una de las parcelas. Mover mojones y cierres que delimitan las parcelas. El usuario se obliga a ejecutar su trabajo dentro de los límites de la parcela adjudicada, sin exralimitar su actividad más allá de los límites establecidos.

14) Instalar gallineros y/o jaulas para la cría o tenencia de cualquier animal, así como la presencia de animales en las parcelas de los huertos.

15) La construcción de pozos.

16) Quemar los restos generados en la parcela o realizar ningún tipo de fuego.

17) Lanzar los restos vegetales generados en la parcela o restos de desbroces y limpiezas a otras parcelas.

18) Regar con aspersores o con cualquier otro medio que pueda invadir o regar otras parcelas vecinas.

19) Malgastar el agua.

20) Dejar la parcela sin trabajar. En caso de imposibilidad temporal, que no podrá exceder de seis meses, la persona usuaria habrá de comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento. En su defecto el Ayuntamiento ejecutará el procedimiento sancionador oportuno, derivando finalmente en la adjudicación de la parcela a otro usuario/a previa tramitación del procedimiento correspondiente.

21) La cesión, préstamo, arrendamiento de la parcela a una tercera persona. Solo podrán colaborar en las labores del huerto, miembros de la unidad familiar u otros hortelanos/as que le puedan prestar ayuda puntual y una vez se identifique con su DNI y siempre con la presencia del titular.

22) Circular por el interior del recinto con vehículo de motor, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar herramientas agrícolas de motor.

23) Estacionar automóviles o motocicletas en el interior del recinto de los huertos, fuera del espacio destinado a aparcamientos.

24) Utilizar herramientas distintas a las establecidas o permitidas por el personal técnico encargado de la gestión de los huertos.

25) Cualquier otro uso que no estando previsto anteriormente produzca molestias, malos olores, limite el uso y satisfacción del resto de las personas usuarias de los huertos o afecten al entorno del lugar.

26) Modificar el trazado original de las parcelas o unir las a otras parcelas colindantes.

27) Utilizar el agua para lavar vehículos particulares.

28) Utilizar productos de limpieza u otros que contaminen el terreno.

29) El cultivo de las parcelas se hará de manera respetuosa

con el medio ambiente, estando expresamente prohibidos el uso de ciertos productos herbicidas, plaguicidas y abonos químicos siguiendo las indicaciones de los gestores medio ambientales. Como enmienda a las tierras se podrá utilizar material compostado, no fresco.

30) Emplear trampas u otros métodos de captura para la fauna o cebos con sustancias venenosas, a excepción de las compatibles con las normas de agricultura ecológica para el control de artrópodos y moluscos.

31) Instalar cualquier elemento ajeno a aquellos proporcionados por el Ayuntamiento, así como alterar o modificar, tanto en su estructura o aspecto, los elementos proporcionados por el Ayuntamiento.

TÍTULO VI

EXTINCIÓN DE LAS CESIONES DE USO DE LOS HUERTOS SOCIALES Y DE OCIO

Artículo 23. Extinción.

Las Cesiones de uso de las parcelas de los Huertos Sociales y de Ocio se extinguen por:

- Vencimiento del plazo.
- Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgados los derechos de cesión de uso.
- Renuncia o baja voluntaria mediante escrito presentado en el Registro del Ayuntamiento.
- Por resolución judicial.
- Por desafectación de las parcelas de los Huertos Sociales y de Ocio.
- Defunción, enfermedad crónica o incapacidad del usuario/a para trabajar su parcela. En estos casos sus herederos o familiares designados estarán autorizados para recoger los productos hortícolas sembrados que hubiese en ese momento en la parcela.
- Falta de cultivo de la parcela durante más de seis meses seguidos.
- Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en este Reglamento.
- Por utilizar las parcelas para un uso y finalidad distinta a las que se detallan en este Reglamento.
- Requerimiento del terreno por parte del Ayuntamiento para obras, servicios, instalaciones o la construcción de infraestructuras o equipamiento de interés general o social.
- Concurrencia en la misma persona o en otra persona residente en la misma unidad familiar de la adjudicación de dos o más parcelas.
- Falta de respeto a las normas básicas de convivencia, conducta insolidaria, consumo excesivo de agua o utilizar productos tóxicos o potencialmente tóxicos en dosis no permitidas por la normativa.
- Poner a la venta los productos obtenidos del cultivo de la parcela.
- Por la imposición de una sanción falta muy grave, cuando se determine expresamente en la resolución que la imposición de la sanción lleva aparejada la revocación de la cesión de uso de la parcela.

La pérdida de la condición de persona adjudicataria de las parcelas de los huertos sociales y de ocio, se realizará por el Ayuntamiento a través de la tramitación de un procedimiento donde se expondrán los hechos al usuario/a, otorgando un plazo de 10 días para las alegaciones y se resolverá definitivamente el expediente. La extinción de la cesión del uso, por cualquier causa, en ningún momento dará lugar al derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo.

TÍTULO VII

OFERTA EDUCATIVA

Artículo 24. Visitas.

Los huertos sociales y de ocio podrán ser objeto de visitas escolares, a tales efectos, los usuarios/as de los huertos vendrán obligados, dentro de los horarios de apertura de éstos, a permitir la entrada en los mismos de los grupos escolares incluidos en visitas que se hayan organizado por el Ayuntamiento en colaboración con la Administración educativa u otras Administraciones públicas. Asimismo, cualquier ciudadano de Palma del Río podrá visitar y pasear por los caminos habilitados en los huertos siempre que respete la propiedad ajena y no cause daño ni perjuicio a los hortelanos/as, pudiendo estos en caso contrario invitar a abandonar el recinto a los mismos o llamar a la autoridad competente.

Artículo 25. Colaboración en la Oferta Educativa.

Las personas usuarias de los huertos están obligadas a participar en los diferentes proyectos de colaboración con otras entidades que se programen por el personal técnico responsable de la gestión de los huertos.

TÍTULO VIII

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 26. Reglas Generales.

1. Las personas usuarias de los huertos sociales y de ocio vendrán obligadas al cumplimiento de todo lo establecido en el presente Reglamento y en lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto por la normativa sobre bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
2. Cualquier conducta contraria a los preceptos del Reglamento, que se encuentre tipificada como infracción, será sancionada por el Ayuntamiento.
3. Las personas usuarias que por dolo, culpa, negligencia o aún a título de simple inobservancia, causen daños en las instalaciones o parcelas en las que se ubican los huertos sociales y de ocio, o contraríen el destino propio de los mismos y las normas que los regulan serán sancionados por vía administrativa con multa, sin perjuicio de la reparación del daño y de la restitución del bien ocupado irregularmente, en su caso.
4. La graduación y determinación de la cuantía de las sanciones, atenderá a los siguientes criterios:
 - La cuantía del daño causado.
 - El beneficio que haya obtenido el infractor.
 - La existencia o no de intencionalidad.
 - La reincidencia en el plazo de un año de una o más infracciones de la misma naturaleza, cuando hayan sido declaradas por resoluciones firmes.
5. Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido por el infractor, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado con el límite máximo del tanto al duplo del perjuicio ocasionado.
6. La responsabilidad de las personas usuarias podrá ser principal o directa, en el supuesto de que sean los mismos los autores de la conducta infractora, o bien subsidiaria, cuando el autor de los hechos sea persona ajena a las instalaciones que hubiera cometido los mismos con la benevolencia de la persona usuaria o por negligencia de ésta, al permitir la entrada a personas terceras que lo tuvieran prohibido.

Artículo 27. Inspección.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de este Reglamento, el personal técnico designado por el Ayuntamiento, podrá realizar las actuaciones de inspección sobre las instalaciones cedidas, dentro de los horarios establecidos para el desarrollo de las labores hortelanas.
2. Además del personal técnico, los agentes de la Policía Local

podrán igualmente realizar funciones de inspección y personarse en los huertos, en caso de controversias o incidencias en la gestión de los mismos y entre los usuarios, o con terceras personas.

Las personas usuarias de los huertos sociales y de ocio, deberán facilitar a las personas anteriormente citadas el acceso a los mismos; así como el suministro de información que por aquéllas se les requiera, en orden al seguimiento de la gestión, uso y aprovechamiento que se lleve a cabo.

Artículo 28. Infracciones.

1. Se considerará conducta infractora, todo aquél acto llevado a cabo tanto por los usuarios de los huertos, como por personas ajenas a los mismos, que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

2. Las infracciones se calificarán en leves, graves o muy graves.

3. En concreto, y sin perjuicio de lo anterior, se considerarán infracciones leves las siguientes conductas:

a) No destinar la parcela al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas, flores y plantas aromáticas que, en su caso, queden concretadas en el título que se conceda a las personas adjudicatarias.

b) Permitir el paso a las instalaciones de personas ajenas a las mismas, salvo que sean familiares, personas que acompañen ocasionalmente al usuario/a, escolares o personal autorizado.

c) La tenencia de animales en las parcelas.

d) La presencia de vehículos de tracción mecánica en las parcelas, que no fueran destinados exclusivamente al cultivo y labrado de los mismos.

e) No acatar las instrucciones que el personal técnico diere a los hortelanos/as, en relación con el uso de las parcelas, así como lo que se hubiere acordado en sede de la Comisión Técnica de Seguimiento.

f) Cualquier otra infracción al presente Reglamento, que no tuviera la calificación de infracción grave o muy grave.

4. Tendrán la consideración de infracción grave, la comisión de las siguientes conductas:

a) Incumplimiento en el mantenimiento de las instalaciones que se ceden para el uso, cuando se hubieren originado graves perjuicios o deterioros en aquéllas.

b) La realización de obras o modificaciones en la parcela, que no estuviesen previamente autorizadas por el Ayuntamiento, y que provocaran un perjuicio grave para el mismo.

c) Causar molestias a los demás hortelanos que no tuvieran el deber de soportar, y siempre que provocaran un perjuicio grave a los mismos.

d) La cesión del uso de la parcela a terceras personas.

e) Cultivar especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.

f) La instalación de barbacoas, cobertizos o demás elementos no permitidos en los huertos.

g) La quema de pastos o restos del cultivo de la parcela, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos sociales y de ocio.

h) La acumulación de dos o más faltas leves en el periodo de un año.

5. Tendrán la consideración de infracción muy grave, la comisión de las siguientes conductas:

a) Las lesiones que se causen a los demás hortelanos, por actos propios cometidos por cualquier usuario o terceras personas que lo acompañaren.

b) Provocar una grave contaminación del suelo.

c) Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso de

las parcelas por los demás hortelanos.

d) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.

e) Causar un deterioro grave y relevante a las instalaciones que se ceden y/o a los huertos en su conjunto.

f) Producción de plantas exóticas o psicotrópicas, cuyo cultivo o siembra estuviesen prohibidos.

g) Falsear los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante para la adjudicación del uso de las parcelas, o la suplantación de la identidad.

h) La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.

6. La comisión de alguna infracción muy grave, por parte del titular de la cesión de la parcela, dará lugar a la extinción de la misma, sin perjuicio de la sanción que asimismo se imponga, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente. Dicha extinción, no dará lugar a abonar indemnización alguna al usuario.

7. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando la conducta llevada a cabo por alguna persona usuaria, revistiera carácter de delito, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente, a fin de las posibles responsabilidades de tipo penal que se pudieran derivar.

No obstante ello, el Ayuntamiento instará las acciones penales que como parte perjudicada le correspondieran.

Artículo 29. Sanciones.

1. Para la imposición y determinación de la cuantía de las correspondientes sanciones, se atenderá a los criterios de graduación establecidos en el artículo 26.4 de presente Reglamento.

2. Las infracciones leves, se sancionarán con multa de 60,10 a 3.005,06 euros.

3. Las infracciones graves, se sancionarán con multa de 3.005,07 a 15.025,30 euros.

4. Las infracciones muy graves, se sancionarán con multa de 15.025,31 a 30.050,61 euros.

5. En el supuesto de que se hubieran causado daños a las instalaciones comprendidas en los huertos sociales y de ocio, el/la usuario/a responsable vendrá obligado/a a reponer las cosas a su estado de origen, reparando el daño ocasionado.

6. La revocación de la cesión de uso, conforme se prevé en el apartado sexto del artículo anterior, no tendrá carácter de sanción.

Artículo 30. Autoridad Competente para Sancionar.

La competencia para la imposición de las sanciones correspondientes, se atribuye al Alcalde/Presidente.

Artículo 31. Procedimiento Sancionador.

1. La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación de procedimiento sancionador, con arreglo a la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La instrucción del procedimiento sancionador se encomendará por la Presidencia del Ayuntamiento a un funcionario del mismo, siendo el Alcalde o Concejales en quien delegue el órgano resolutorio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA.

Los derechos de uso para la ocupación de terrenos municipales destinados a huertos sociales y de ocio, otorgados al amparo del Reglamento para la Cesión y Gestión de los Huertos Sociales y de Ocio de Palma del Río, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 135, de 15 de julio de 2014, se regirán por dicha norma, no siéndole de aplicación los preceptos contenidos en el presente Reglamento.

Las licencias de uso para la ocupación de terrenos municipales demaniales destinados a huertos sociales y de ocio otorgadas al

amparo del Reglamento para la Cesión y Gestión de los Huertos Sociales y de Ocio de Palma del Río, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 135, de 15 de julio de 2014, que se extingan por vencimiento, con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento y una vez aprobada por el órgano competente la correspondiente convocatoria para la adjudicación de licencias de acuerdo con el mismo, se prorrogarán, previa petición del interesado, por el tiempo que reste hasta la finalización del periodo de vigencia de la licencias otorgadas al amparo de la convocatoria oportuna.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento y, expresamente, el Reglamento para la Cesión y Gestión de los Huertos Sociales y de Ocio de Palma del Río, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 135, de 15 de julio de 2014.

Las listas de esperas generadas al amparo de convocatorias formuladas de acuerdo en el Reglamento para la Cesión y Gestión de los Huertos Sociales y de Ocio de Palma del Río, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 135, de 15 de julio de 2014, se extinguirán con la entrada en vigor del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el presente Reglamento entrará en vigor a los quince días hábiles, de su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, una vez aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación y permaneciendo vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Palma del Río, 12 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por el Concejal de Régimen Interior, José María Parra Ortiz.

Ayuntamiento de Pedroche

Núm. 1.556/2022

SUMARIO

Por Acuerdo del Pleno municipal, de fecha 29 de abril de 2022, se aprueba inicialmente la aprobación de la Modificación de la Plantilla de Personal.

TEXTO

Habiéndose aprobado por Acuerdo del Pleno Municipal, de fecha 29 de abril de 2022, la modificación de la plantilla de personal, para adecuarla a los procesos de estabilización establecidos en la Ley 20/2021 con la creación y modificación de las plazas reseñadas, y de conformidad con el artículo 126 del texto refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las reclamaciones que se estimen pertinentes.

En el caso de que no se presentaran reclamaciones durante este período, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial y la modificación se considerará aprobada.

Se adjunta como anexo la plantilla aprobada inicialmente en su totalidad:

PLANTILLAS DE FUNCIONARIOS, EJERCICIO 2022

Cuerpo o Escala	Subescala	Clase Denominación	Grupo	Nº Puesto	Nivel C.D	Situación
Con habilitación de carácter nacional	Secretaría Intervención	Secretario Interventor	A1	1	26	Propiedad
Admón. General	Administrativa	Administrativo	C1	1	18	Propiedad
Admón. General	Auxiliar	Aux. Admtvo.	C2	1	14	Propiedad
Admón. Especial	Servicios Especiales	Policía Local: Guardia	C1	2	14	Vacante
Admón. Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficinos: Oficial	C2	1	14	Vacante
TOTAL				6		

DE PERSONAL LABORAL FIJO EJERCICIO 2022

Puesto	Número
Oficial limpieza viaria	1
Auxiliar sanitario	1
Monitor deportivo	1
Dinamizadora socio-juvenil	1
Auxiliares ayuda a domicilio	12
Técnico de Desarrollo Local	1
Técnicos de Apoyo a la Contabilidad	2
Auxiliar de apoyo al T.D.L.	1
Dinamizadora Centro Guadalinfo	1
Administrativo ayuda a domicilio	1
Limpieza edificios municipales	1
Limpieza centro de enseñanza	1

DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL EJERCICIO 2022

Puesto	Número
Bibliotecario	1

Pedroche, 5 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Santiago Ruiz García.

Ayuntamiento de La Rambla

Núm. 1.656/2022

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Finalizado el periodo de exposición pública a que ha sido sometido el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal re-

guladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el día 16 de marzo de 2022, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 56, de 23 de marzo de 2022, y Tablón de Edictos del Ayuntamiento, sin que se hubiesen presentado reclamaciones, se entiende definitivamente aprobada referida modificación, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Artículo 1º. Hecho Imponible

1. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo municipal y directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico "mortis causa".
- b) Negocio jurídico "inter vivos" sea de carácter oneroso o gratuito.
- c) Transmisión en subasta pública, u otra forma de ejecución forzosa.
- d) Expropiación forzosa.
- e) Declaración formal de herederos "ab intestato".

3. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana el suelo urbano, el susceptible de urbanización, el urbanizable no programado desde el momento en que se apruebe un programa de actuación urbanística, los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

4. Está sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

5. A efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, tienen la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 2º. Actos no sujetos

No están sujetos a este Impuesto:

1. Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

2. Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a

favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

3. La adjudicación de bienes inmuebles por parte de las sociedades cooperativas de viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

4. Las transmisiones de terrenos a que den lugar las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, en los términos del artículo 18 del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

No obstante, cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, el exceso de adjudicación si estará sujeto a este Impuesto.

5. La retención o reserva del derecho real de usufructo y los actos de extinción del mencionado derecho real, ya sea por defunción del usufructuario o por el transcurso del plazo para el que fue constituido.

6. Las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las que resulte aplicable el régimen especial regulado en Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de dicha Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

7. Las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones de transmisiones de negocio o de activos o pasivos realizadas por entidades de crédito en cumplimiento de planes de reestructuración o planes de resolución de entidades de crédito a favor de otra entidad de crédito, al amparo de la normativa de reestructuración bancaria.

8. Las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana realizadas por una entidad de crédito a favor de una sociedad para la gestión de activos, siempre y cuando los mencionados inmuebles hayan sido adquiridos por la entidad de crédito en pago de deudas relacionadas con el suelo para la promoción inmobiliaria y con las construcciones y promociones inmobiliarias, al amparo de la Ley 8/2012, de 30 de octubre, de saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero.

9. Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria (SAREB) regulada en la Disposición Adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito.

10. Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria (SAREB) a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

11. Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria (SAREB), o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios (FAB), a que se refiere la Disposición Adicional Décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito.

12. Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles realizadas entre los citados fondos de activos bancarios (FAB) durante el periodo de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB) previsto en el apartado 10 de la Disposición Adicional Décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito.

13. Las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen como consecuencia de las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una sociedad anónima deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten a las normas de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y del Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas.

14. En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a través de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión de las operaciones citadas en los apartados anteriores.

15. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 104 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 3º. Sujetos pasivos

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terre-

no o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 4º. Sucesores y responsables

1. Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en la Ley General Tributaria.

2. La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

3. Las obligaciones tributarias pendientes se exigirán a los sucesores de las personas físicas, jurídicas y entidades sin personalidad, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico- Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos, la ordenanza fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto so-

bre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

3. Por razones de economía y eficiencia en la gestión recaudatoria de éste tributo, quedarán sujetas a declaración y exentos del pago del impuesto aquellas transmisiones cuya liquidación resultante no supere los 4 euros.

Artículo 6º. Base imponible

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de 20 años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en el apartado 2, por el coeficiente que corresponda al período de generación conforme a lo previsto en el apartado 3.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado. Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la li-

quidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. El período de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del período de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el período de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el porcentaje que corresponda según el cuadro establecido en el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y sus actualizaciones anuales operadas mediante norma con rango legal.

Período Años	Porcentaje anual	Período Años	Porcentaje anual
Inferior a 1	0,14	11	0,08
1	0,13	12	0,08
2	0,15	13	0,08
3	0,16	14	0,10
4	0,17	15	0,12
5	0,17	16	0,16
6	0,16	17	0,20
7	0,12	18	0,26
8	0,10	19	0,36
9	0,09	Igual o superior a 20	0,45
10	0,08		

4. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se constata que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Artículo 7. Tipo de gravamen, cuota íntegra y cuota líquida.

1. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo del 18 %.

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados siguientes.

3. En las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, ascendientes y adoptantes, todos ellos de primer grado, así como al cónyuge, se aplicará una bonificación del 50%.

Asimismo, en tales supuestos, cuando la finca objeto del impuesto sea la vivienda domicilio familiar del causante, y atendiendo al valor catastral del suelo se establecerán los siguientes porcentajes de bonificación:

-Valor catastral del suelo % bonificación:

Hasta 7.499,99 €: 80%.

Desde 7.500 € hasta 14.999,99 €: 70%.

Desde 15.000 € hasta 19.999,99 €: 60%.

De 20.000 € en adelante: 50%.

Se aplicará una bonificación del 90% de la cuota del impuesto, cuando el incremento del valor se manifieste por causa de muerte de los cónyuges, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual de los causantes, a favor de los descendientes menores de edad en primer grado, por naturaleza o adopción, siempre que entre ambas muertes no medie un periodo superior a un año.

A efectos de disfrute de estas bonificaciones, se equipara el cónyuge a quien hubiere convivido con el causante con análoga relación de efectividad y acredite en tal sentido, en virtud de certificado expedido al efecto, su inscripción en el Registro de Uniones de Hecho correspondiente.

Artículo 8º. Periodo de generación y devengo

1. El impuesto se devenga:

a. Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b. Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. El periodo de generación es el tiempo durante el cual se ha puesto de manifiesto el incremento de valor que grava el impuesto. Para su determinación se tendrán en consideración los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismos y la fecha de realización del nuevo hecho imponible, sin considerar las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

3. A los efectos de lo que se dispone en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a. En los actos o los contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su presentación ante el Ayuntamiento.

b. En las transmisiones por causa de muerte, la de defunción del causante.

Artículo 9º. Nulidad de la transmisión

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquel, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 10º. Régimen de gestión

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración según el modelo determinado por el mismo que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindible para efectuar la correspondiente autoliquidación.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a. Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b. Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañarán los documentos en que consten los actos o contratos que originan la imposición. Simultáneamente a la presentación de la declaración, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la autoliquidación practicada. El ingreso se efectuará en las entidades colaboradoras dentro de los plazos establecidos en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria. Respecto de dichas autoliquidaciones, sin perjuicio de las facultades de comprobación de los valores declarados por el interesado o el sujeto pasivo a los efectos de lo dispuesto en los artículos 104.5 y 107.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, respectivamente, el Ayuntamiento solo podrá comprobar que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.

En ningún caso podrá exigirse el impuesto en régimen de autoliquidación cuando se trate del supuesto a que se refiere el artículo

lo 107.2.a), párrafo tercero del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

El Ayuntamiento, en el supuesto de que observe una variación manifiesta en la cuantía de la autoliquidación, podrá no admitir la misma, hasta tanto no se subsane la anomalía.

Con independencia de lo dispuesto anteriormente, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a. En los supuestos de transmisiones de terrenos o en las transmisiones de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b. En los supuestos de transmisiones de terrenos o en las transmisiones de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título gratuito, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Los notarios para cumplir con la obligación de comunicar al Ayuntamiento una relación comprensiva de todos los documentos que han autorizado y en los que se contengan los hechos, los actos o los negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, remitirán mensualmente y por vía telemática a la plataforma del Consejo General del Notariado un índice informatizado, el cual, una vez procesado y verificado, se pondrá a disposición del Ayuntamiento para que pueda obtenerlo mediante comunicaciones telemáticas entre los dos servidores. El mismo procedimiento se utilizará para comunicar al Ayuntamiento la relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo previsto en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

Artículo 11º. Colaboración social

1. Los gestores administrativos que hayan suscrito el correspondiente convenio de colaboración, podrán actuar como colaboradores sociales del Ayuntamiento, al amparo de lo previsto en el artículo 92 de la Ley General Tributaria.

2. Esta colaboración podrá referirse a:

a. Asistencia en la realización de declaraciones.
b. Presentación telemática de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios.

Artículo 12º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia resultando de aplicación hasta que se acuerde su modificación o derogación.

-Esta Ordenanza fue modificada por acuerdo Ayuntamiento Pleno, de fecha 18 de noviembre de 2000 y 30 de octubre de 2001.

-Esta Ordenanza fue modificada por acuerdo Ayuntamiento Pleno, de fecha 15 de julio de 2004.

-Esta Ordenanza fue modificada por acuerdo Ayuntamiento Pleno, de fecha 15 de noviembre de 2005.

-Esta Ordenanza fue modificada por acuerdo Ayuntamiento Pleno, de 15 de noviembre de 2006.

-Esta Ordenanza fue modificada por acuerdo Ayuntamiento Pleno, de 23 de octubre de 2014.

-Esta Ordenanza fue modificada por acuerdo Ayuntamiento Pleno, de 30 de septiembre de 2015.

-Esta Ordenanza fue modificada por acuerdo Ayuntamiento Pleno, de 26 de octubre de 2016.

-Esta Ordenanza fue modificada por acuerdo de Ayuntamiento Pleno, de 16 de marzo de 2022.

La Rambla, 9 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Jorge Jiménez Aguilar.

Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros

Núm. 1.617/2022

Edicto de Información Pública

Por Resolución de la Alcaldía, de fecha 6/05/2022, se ha aprobado la siguiente Oferta de Empleo Público, para dar cumplimiento de lo previsto en el artículo 2 y en la Disposición Adicional 6ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público:

1. PERSONAL LABORAL FIJO

DENOMINACIÓN	GRUPO	Nº PLAZAS	FORMA ACCESO
MAESTRO ESCUELA INFANTIL	A2	1	CONCURSO
MONITOR DEPORTIVO	A2	1	CONCURSO
DINAMIZADOR JUVENIL	C1	1	CONCURSO
MONITOR GUADALINFO	C1	1	CONCURSO
AUXILIARES AYUDA DOMICILIO	C2	17	9-CONCURSO 8-CONCURSO-OPOSICIÓN

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que contra dicha Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer, alternativamente, o recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Asimismo, podrá ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente.

En San Sebastián de los Ballesteros, a 6 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Francisco Javier Maestre Ansio.

OTRAS ENTIDADES**Instituto de Cooperación con la Hacienda Local
Córdoba**

Núm. 1.647/2022

Órgano: Vicepresidencia del ICHL.

Titular: Felisa Cañete Marzo.

En virtud de la delegación conferida por la presidencia mediante Decreto de fecha 11 de julio de 2019, una vez adoptado acuerdo de aprobación de las correspondientes liquidaciones por el respectivo Ayuntamiento, y en ejercicio de las facultades delegadas por los Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas de Cabra, Castro del Río, Conquista, Fernán Núñez, Fuente Tójar, Palma del Río, Palenciana, Peñarroya Pueblonuevo, La Rambla y Rute, con fecha 10 de mayo de 2022, he decretado la puesta al cobro en período voluntario del/ los siguiente/s padrón/es cobratorio/s:

CABRA: Tasa por Suministro de Agua Potable y Tasa por Depuración de Aguas Residuales del 4º trimestre de 2021. Tasa por Derechos de Conducción (Agua Potable) y Tasa por Depuración de Aguas Residuales (Derechos Conducción) del ejercicio 2021.

CASTRO DEL RIO: Tasa por Suministro de Agua Potable y Tasa por Alcantarillado del 1º trimestre de 2022.

CONQUISTA: Tasa por Suministro de Agua Potable del 1º trimestre de 2022.

FERNAN NUÑEZ: Tasa por Suministro de Agua Potable y Tasa por Depuración de Aguas Residuales del 1º trimestre de 2022.

FUENTE TÓJAR: Tasa por Suministro de Agua Potable del 1º trimestre de 2022.

PALMA DEL RIO: Tasa por Suministro de Agua Potable y Tasa por Alcantarillado del 1º trimestre de 2022.

PALENCIANA: Tasa por Suministro de Agua Potable y Tasa por Alcantarillado del 1º trimestre de 2022.

PEÑARROYA PUEBLONUEVO: Tasa por Suministro de Agua Potable y Tasa por Depuración y Vertidos del 1º trimestre de 2022.

LA RAMBLA: Tasa por Suministro de Agua Potable y Alcantarillado del 1º trimestre de 2022.

RUTE: Tasa por Suministro de Agua Potable del 1º trimestre de 2022.

Las notificaciones de las liquidaciones se realizan de forma colectiva en virtud de lo dispuesto en el 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado mediante RD 939/2005, de 29 de julio, y en el artículo 97 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

RECURSOS: Contra las presentes liquidaciones, podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante el/la Sr/a. Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento y Sr/a. Alcalde/sa Pedáneo/a de la Entidad Local Autónoma respectiva, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

PLAZO DE INGRESO EN PERIODO VOLUNTARIO: Según resolución de la Sra. Vicepresidenta del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de 10 de mayo de 2022, desde el día 18 de mayo de 2022 hasta el 18 de julio de 2022 ambos inclusive, excepto para el municipio de Fernán Núñez cuya fecha fin de cobro es hasta el 19 de julio de 2022.

FORMA DE PAGO: Las deudas que no estuvieran domiciliadas, podrán abonarse de forma telemática por Internet, a cualquier hora, sin preocuparse de colas ni desplazamientos, accediendo a:

-La Sede Electrónica: <https://sede.haciendalocal.es>

-La Banca electrónica de su entidad bancaria.

También podrá realizarse el pago de forma telemática, con tarjeta bancaria, accediendo desde el enlace facilitado con el mensaje remitido a su medio de aviso electrónico, o capturando el código QR impreso en los documentos de pago.

El pago podrá realizarse de forma presencial:

-Únicamente con tarjeta bancaria en cualquiera de nuestras oficinas.

-Previo presentación del correspondiente abonaré remitido al domicilio del obligado al pago, durante el horario de oficina, en cualquiera de las sucursales de las siguientes Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial: BANCO SANTANDER, LA CAIXA, CAJA RURAL DE BAENA, CAJA RURAL DEL SUR, CAJA RURAL DE CAÑETE, CAJA RURAL DE ADAMUZ, CAJA RURAL DE N. CARTEYA y CAJASUR.

ADVERTENCIA: La falta de pago en el plazo previsto, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose la deuda con el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan.

ATENCIÓN PERSONAL:

Oficinas Centrales. Calle Reyes Católicos, 17 (Córdoba).

Oficina de Baena. Calle Rafael Onieva Ariza, 9.

Oficina de Cabra. Calle Juan Valera, 8.

Oficina de La Carlota. Calle Julio Romero de Torres, 25 A.

Oficina de Hinojosa de Duque. Plaza de San Juan, 4.

Oficina de Lucena. Calle San Pedro, 44.

Oficina de Montilla. Calle Gran Capitán, esq. San Juan de Dios.

Oficina de Montoro. Avenida de Andalucía, 19.

Oficina de Palma del Río. Avenida Santa Ana, 31 – 2ª Pl.

Oficina de Peñarroya Pueblonuevo. Plaza de Santa Bárbara, 13.

Oficina de Pozoblanco. Avenida Marcos Redondo, 27.

Oficina de Priego de Córdoba. Calle Trasmonjas, 2.

Oficina de Puente Genil. Calle Susana Benitez, 10.

SERVICIO DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA 957 498 283

Córdoba, 11 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por la Vicepresidenta del Organismo, Felisa Cañete Marzo.

Núm. 1.648/2022

Órgano: Vicepresidencia del I.C.H.L.

Generados por la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba (EMPROACSA), los padrones conteniendo la liquidación periódica de la Prestación Patrimonial por el Servicio Supramunicipal de Gestión del Ciclo Integral Hidráulico, correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2022, de los municipios de ADAMUZ, ALGALLARIN, AÑORA, BUJALANCE, DOS TORRES, EL CARPIO, ESPIEL, LA GRANJUELA, LUQUE, MONTEMAYOR, MONTORO, MORILES, OBEJO, PEDRO ABAD, SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS, SANTAELLA, VALENZUELA, VALSEQUILLO, VILLA DEL RÍO, VILLAHARTA y ZUHEROS. En ejercicio de las competencias conferidas por delegación de la Presidencia según Decreto de fecha 30 de junio de 2015, he acordado mediante resolución de fecha 10 de mayo de 2022, la exposición pública por el plazo de un mes de los referidos padrones cobratorios y la puesta al cobro de las deudas incluidas en los mismos, durante el

plazo de ingreso voluntario que se indica a continuación.

Asimismo, mediante el presente anuncio se realiza la notificación colectiva de las liquidaciones contenidas en los referidos padrones cobratorios, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado mediante RD 939/2005, de 29 de julio, y en el artículo 97 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

-Reclamaciones:

En caso de disconformidad con las liquidaciones practicadas, podrá interponerse la correspondiente reclamación dirigida a la Jefatura del Departamento de Gestión de Usuarios de EM-PROACSA, Avenida del Mediterráneo, s/n. 14011 - Córdoba.

-Plazo de pago en período voluntario:

El plazo de ingreso en período voluntario comprenderá desde el día 19 de mayo hasta el 21 de junio de 2022, ambos inclusive.

-Forma de pago:

Las deudas que no estuvieran domiciliadas, podrán abonarse de forma telemática en la oficina virtual del Organismo accesible en la sede electrónica www.haciendalocal.es. El abono personal en ventanilla, podrá realizarse únicamente mediante la presentación del correspondiente abonaré remitido al domicilio del obligado al pago, durante el horario de oficina en cualquiera de las sucursales de las siguientes Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial:

BANCO SANTANDER, LA CAIXA, CAJA RURAL DE BAENA, CAJA RURAL DEL SUR, CAJA RURAL DE CAÑETE, CAJA RURAL DE ADAMUZ, CAJA RURAL DE N.CARTEYA y CAJASUR.

La falta de pago en el plazo previsto, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose la deuda con el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan durante el proceso ejecutivo.

En caso de pérdida, destrucción o falta de recepción del abonaré para el pago en ventanilla, el interesado podrá dirigirse a los siguientes puntos de atención dispuestos por el Organismo, donde se le facilitará el correspondiente duplicado:

-Atención personal:

Córdoba: Calle Reyes Católicos, 17.

Baena: Calle Rafael Onieva Ariza, 9.

Cabra: Calle Juan Valera, 8.

Hinojosa del Duque: Plaza de San Juan, 4.

La Carlota: Calle Julio Romero de Torres, 25 A.

Lucena: Calle San Pedro, 44.

Montilla: Calle Gran Capitán, esq. S. Juan de Dios.

Montoro: Avenida de Andalucía, 19.

Palma del Río: Avenida Santa Ana, 31 - 2ª Pl.

Peñarroya-Pueblonuevo: Plaza Santa Bárbara, 13.

Pozoblanco: Avenida Marcos Redondo, 27.

Priego de Córdoba: Calle Trasmonjas, 2.

Puente Genil: Calle Susana Benítez, 10.

-Servicio de atención telefónica:

957498283

Córdoba, 11 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por la Vicepresidenta del Organismo, Felisa Cañete Marzo.

Órgano: Vicepresidencia del I.C.H.L.

Aprobada la liquidación colectiva de la Tasa por Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2022 (Remesa Libro 3), del municipio de LUCENA; en virtud de la delegación conferida por la Presidencia mediante Decreto de fecha 11 de julio de 2019, he acordado mediante resolución de fecha 10 de mayo de 2022, la exposición pública por el plazo de un mes del referido padrón cobratorio y, la puesta al cobro de las liquidaciones incluidas en el mismo, durante el plazo de ingreso voluntario que se indica a continuación.

Asimismo, mediante el presente anuncio se realiza la notificación colectiva de las liquidaciones contenidas en el referido padrón cobratorio, en virtud de lo dispuesto en el 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado mediante RD 939/2005, de 29 de julio, y en el artículo 97 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

-Recursos:

Contra el acto administrativo de aprobación de las liquidaciones practicadas, podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante la alcaldía del ayuntamiento de Lucena, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública.

-Plazo de pago en período voluntario:

El plazo de ingreso en período voluntario comprenderá desde el día 18 de mayo hasta el 18 de julio de 2022, ambos inclusive.

-Forma de pago:

Las deudas que no estuvieran domiciliadas, podrán abonarse de forma telemática en la oficina virtual del Organismo accesible en la sede electrónica www.haciendalocal.es. El abono personal en ventanilla, podrá realizarse únicamente mediante la presentación del correspondiente abonaré remitido al domicilio del obligado al pago, durante el horario de oficina en cualquiera de las sucursales de las siguientes Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial:

BANCO SANTANDER, LA CAIXA, CAJA RURAL DE BAENA, CAJA RURAL DEL SUR, CAJA RURAL DE CAÑETE, CAJA RURAL DE ADAMUZ, CAJA RURAL DE N.CARTEYA y CAJASUR.

La falta de pago en el plazo previsto, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose la deuda con el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan durante el proceso ejecutivo.

En caso de pérdida, destrucción o falta de recepción del abonaré para el pago en ventanilla, el interesado podrá dirigirse a los siguientes puntos de atención dispuestos por el Organismo, donde se le facilitará el correspondiente duplicado:

-Atención personal:

Córdoba: Calle Reyes Católicos, 17.

Baena: Calle Rafael Onieva Ariza, 9.

Cabra: Calle Juan Valera, 8.

Hinojosa del Duque: Plaza de San Juan, 4.

La Carlota: Calle Julio Romero de Torres, 25 A.

Lucena: Calle San Pedro, 44.

Montilla: Calle Gran Capitán, esq. S. Juan de Dios.

Montoro: Avenida de Andalucía, 19.

Palma del Río: Avenida Santa Ana, 31 - 2ª Pl.

Peñarroya-Pueblonuevo: Plaza Santa Bárbara, 13.

Pozoblanco: Avenida Marcos Redondo, 27.

Priego de Córdoba: Calle Trasmonjas, 2.

Puente Genil: Calle Susana Benítez, 10.

-Servicio de atención telefónica:

957498283

Córdoba, 11 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por la Vicepresidenta del Organismo, Felisa Cañete Marzo.

Núm. 1.652/2022

Órgano: Vicepresidencia del I.C.H.L.

Aprobada la liquidación colectiva de la Tasa por el Servicio de Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2022 (Remesa Libro 3), del municipio de LUCENA; en virtud de la delegación conferida por la Presidencia mediante decreto de fecha 11 de julio de 2019, he acordado mediante resolución de fecha 10 de mayo de 2022, la exposición pública por el plazo de un mes del referido padrón cobratorio y, la puesta al cobro de las liquidaciones incluidas en el mismo, durante el plazo de ingreso voluntario que se indica a continuación.

Asimismo, mediante el presente anuncio se realiza la notificación colectiva de las liquidaciones contenidas en el referido padrón cobratorio, en virtud de lo dispuesto en el 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado mediante RD 939/2005, de 29 de julio, y en el artículo 97 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

-Recursos:

Contra el acto administrativo de aprobación de las liquidaciones practicadas, podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante la alcaldía del ayuntamiento de Lucena, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública.

-Plazo de pago en período voluntario:

El plazo de ingreso en período voluntario comprenderá desde el día 18 de mayo hasta el 18 de julio de 2022, ambos inclusive.

-Forma de pago:

Las deudas que no estuvieran domiciliadas, podrán abonarse de forma telemática en la oficina virtual del Organismo accesible en la sede electrónica www.haciendalocal.es. El abono personal en ventanilla, podrá realizarse únicamente mediante la presentación del correspondiente abonaré remitido al domicilio del obligado al pago, durante el horario de oficina en cualquiera de las sucursales de las siguientes Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial:

BANCO SANTANDER, LA CAIXA, CAJA RURAL DE BAENA, CAJA RURAL DEL SUR, CAJA RURAL DE CAÑETE, CAJA RURAL DE ADAMUZ, CAJA RURAL DE N.CARTEYA y CAJASUR.

La falta de pago en el plazo previsto, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose la deuda con el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan durante el proceso ejecutivo.

En caso de pérdida, destrucción o falta de recepción del abonaré para el pago en ventanilla, el interesado podrá dirigirse a los siguientes puntos de atención dispuestos por el Organismo, donde se le facilitará el correspondiente duplicado:

-Atención personal:

Córdoba: Calle Reyes Católicos, 17.

Baena: Calle Rafael Onieva Ariza, 9.

Cabra: Calle Juan Valera, 8.

Hinojosa del Duque: Plaza de San Juan, 4.

La Carlota: Calle Julio Romero de Torres, 25 A.

Lucena: Calle San Pedro, 44.

Montilla: Calle Gran Capitán, esq. S. Juan de Dios.

Montoro: Avenida de Andalucía, 19.

Palma del Río: Avenida Santa Ana, 31 - 2ª Pl.

Peñarroya-Pueblonuevo: Plaza Santa Bárbara, 13.

Pozoblanco: Avenida Marcos Redondo, 27.

Priego de Córdoba: Calle Trasmonjas, 2.

Puente Genil: Calle Susana Benítez, 10.

-Servicio de atención telefónica:

957498283.

Córdoba, 11 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por la Vicepresidenta del Organismo, Felisa Cañete Marzo.

Gerencia Municipal de Urbanismo Córdoba

Núm. 1.527/2022

DON IGNACIO RUIZ SOLDADO, SECRETARIO DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO POR DELEGACIÓN DEL TITULAR DEL O.A. DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL POR DECRETO Nº3380 DE 14 DE ABRIL DE 2016.

Rfa. Sesión: 27 de abril de 2022/9.

Asunto: Propuesta sobre aprobación de la masa salarial máxima del Personal Laboral de la Gerencia Municipal de Urbanismo, 2022.

CERTIFICA: El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión ordinaria, celebrada el día 27 de abril, conoció el asunto de referencia y de conformidad con los informes emitidos por el Servicio de Personal y Recursos y por unanimidad de los/as Sres./as Consejeros/as adoptó los siguientes acuerdos:

ÚNICO. Aprobar la masa salarial máxima del personal laboral para 2022, que asciende a la cantidad de 3.928.823,56€, que contempla la subida máxima permitida del 2% para el año 2022, así como publicar dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento del artículo 103.bis. de la Ley de Bases de Régimen Local.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido con anterioridad a la aprobación del Acta por el Consejo Rector de Gerencia la presente certificación de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente, que firmo en Córdoba a veintisiete de abril de dos mil veintidós.

VºBº.

EL PRESIDENTE.

Córdoba, 29 de abril de 2022. Firmado electrónicamente por el Concejal con Delegación, Salvador Fuentes Lopera.

Patronato Deportivo Municipal Palma del Río (Córdoba)

Núm. 1.633/2022

El Presidente del Patronato Deportivo Municipal ha dictado el Decreto nº 77/2022, de fecha 6 de mayo de 2022, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Decreto sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público pa-

ra la estabilización de empleo temporal del Patronato Deportivo Municipal de Palma del Río.

Teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el sector público.

Visto el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de fecha 27 de abril de 2022, sobre la aprobación de la Oferta de Empleo Público de estabilización de empleo temporal del Ittre. Ayto. de Palma del Río, conforme a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el sector público.

Visto los informes emitidos al respecto, por el Departamento de Recursos Humanos de fecha 4 de mayo de 2022, y el emitido por el Sr. Interventor de Fondos, de fecha 4 de mayo de 2022.

HE RESUELTO

PRIMERO. Aprobar la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Patronato Deportivo Municipal de Palma del Río, con la siguiente relación de plazas, que deberá ser publicada antes del 1 de junio de 2022:

PLAZAS OFERTADAS DE PERSONAL LABORAL CUYO SISTEMA DE SELECCIÓN ES EL DE CONCURSO DE MÉRITOS (Disposición Adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre).

Grupo/Subgrupo	Denominación	PLAZAS
AP	Operario/a Instalaciones	2
AP	Socorrista Operario/a	5
AP	Taquillero	1

TOTAL PLAZAS 8.

SEGUNDO. Remitir el acuerdo aprobatorio de la Oferta de Empleo Público a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

TERCERO. Certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el número de plazas estructurales ocupadas de forma temporal en cada uno de los ámbitos afectados.

CUARTO. La presente Oferta de Empleo Público podrá ser objeto de ampliación, con anterioridad a 1 de junio del presente año, conforme a lo previsto, en su caso, en la Mesa General de Negociación.

QUINTO. Publicar el anuncio en Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en el Tablón de Edictos electrónico del Patronato Deportivo Municipal Palma del Río y en su página Web".

Lo que se publica para general conocimiento, significando que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes conta-

do a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa en relación con el artículo 46 de la citada Ley Jurisdiccional.

En el supuesto de que fuese interpuesto recurso potestativo de reposición, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición, o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

No obstante se podrá ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso estime procedente.

Palma del Río, 9 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por el Presidente del Patronato Deportivo Municipal, Antonio Navarro Santiago.

ANUNCIOS DE PARTICULARES

Junta de Compensación PERI B-30 Quitapesares

Núm. 1.383/2022

La Asamblea General de la Junta de Compensación PERI B-30 "QUITAPESARES" del PGOU de Córdoba, en sesión ordinaria, celebrada el día 14 de marzo de 2022, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Acordar el inicio del expediente del Proyecto de Reparcelación de la unidad de ejecución PERI B-30 "QUITAESARES" del PGOU de Córdoba, presentado por la Junta de Compensación, según la Ley 7/2021, de 3 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad de Territorio de Andalucía.

Someter el expediente a un periodo de información pública por plazo de UN MES, mediante publicación de Edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, con notificación individual a los propietarios de suelo comprendido dentro del ámbito, y demás interesadas durante el cual se podrán presentar alegaciones.

Córdoba, 26 de abril de 2022. La Presidenta de la Junta de Compensación PERI B-30 QUITAPESARES, Fdo. Nieves Gallego Pinillos.